

**REGLAMENTO**  
SOBRE EL  
**SEGURO DE RIESGOS**  
**LABORALES,**  
COMO  
**NORMA**  
**COMPLEMENTARIA**  
A LA LEY 87-01 QUE CREA EL  
**SISTEMA**  
**DOMINICANO**  
DE  
**SEGURIDAD SOCIAL**  
**(SDSS)**



**Reglamento  
Sobre el Seguro  
de Riesgos laborales,  
del Sistema Dominicano  
de Seguridad Social  
(SDSS)**

## **CAPITULO I SUSTENTACIÓN Y FINES**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento se sustenta en base a lo establecido en el numeral 5 del ART. 2, que señala las normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, creado por la ley 87-01 y tiene como fundamento regular la administración del Seguro de Riesgos Laborales, para una mejor y más clara aplicación de la ley, lo cual está bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTICULO 2.-** El radio de aplicación de este Reglamento se proyecta hacia la prevención de Riesgos Laborales, así como, las prestaciones, derechos, coberturas y financiamientos del Seguros de Riesgos Laborales, cuyos objetivos básicos son:

- a) Prevenir las causas de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en los lugares de trabajo;
- b) Evitar daños de carácter permanente a los trabajadores (as); y
- c) Regular las actividades que deben realizarse o llevarse a cabo para compensar los daños sufridos, por las y los trabajadores afectados y a los demás beneficiarios señalados en el Artículo 187 de la Ley No. 87-01.

**ARTICULO 3.-** El propósito y fines de este reglamento es complementar los aspectos de la ley que esta misma señala y aclarar el contenido de su articulado cuando esté incompleto o confuso, procediendo en consecuencia a enfocar y regular los siguientes asuntos:

- 1) Aspectos generales del Seguro de Riesgos Laborales;
- 2) Aplicación de Seguro de Riesgos Laborales;
- 3) Evaluación de Incapacidades por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y/o enfermedades ocupacionales;
- 4) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; e inspecciones de seguridad y salud de los lugares de trabajo realizadas por la SET;

- 5) Recopilar estadísticas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales con fines preventivos.
- 6) Aplicación de sanciones a las empresas y los trabajadores (as) por incumplimiento a lo establecido por la ley objeto del presente reglamento.
- 7) Aplicación de incentivos económicos a las empresas por la implementación y desempeño de programas de gestión de seguridad y salud ocupacional.

## **CAPITULO II ASPECTOS GENERALES DEL SEGURO DE RIESGOS LABORALES**

**ARTICULO 4.-** El Seguro de Riesgos Laborales es el mecanismo financiero por medio del cual, con base en el aporte de una contribución de parte del empleador, se garantiza que el trabajador, sea compensado debido a un accidente de trabajo, o una enfermedad ocupacional que como consecuencia le hayan ocasionado alguna lesión corporal o estado mórbido.

**ARTICULO 5.-** El Seguro de Riesgos Laborales persigue lograr la mayor y más amplia cobertura de los trabajadores (as) en caso de accidentes y/o enfermedades profesionales tales como:

Proporcionar protección por la pérdida de los ingresos normales del trabajador (a);

Gestionar la implementación gradual del programa de seguridad y salud en el lugar de trabajo; y

Reducir los elementos litigantes entre empleadores y trabajadores (as).

**ARTICULO 6.-** Las contribuciones cobradas como consecuencia de este seguro deberán administrarse de manera eficiente para permitir el pago de las reclamaciones por este concepto garantizando la viabilidad económica de la ARL (IDSS).

**ARTICULO 7.-** LA ARLSS a través de su Comisión de Riesgos y Tarifas, asignará a cada empleador la contribución a pagar según el nivel de riesgos en que esté clasificada la empresa, como lo establece la ley 87-01. Esta acción será validada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, cuando lo crea pertinente.

**ARTICULO 8.-** Este seguro aplica para daños ocasionados al trabajador(a) por accidentes y/o enfermedades profesionales, así como la muerte a consecuencia de estos daños, en todo el territorio nacional. La indemnización en caso de accidente de trabajo, en trayecto o enfermedad profesional:

- a) Se otorgará subsidio diario o semanal, si se produce incapacidad temporal. Deberá realizarse a partir del cuarto día de incapacidad para el trabajo, certificada por los médicos autorizados por el Colegio Médico Dominicano y Certificados por la Sociedad de Medicina Ocupacional para esto y se mantendrá hasta que el trabajador haya recuperado su capacidad de trabajo o se haya fijado el grado de discapacidad permanente. Este subsidio diario o semanal por incapacidad temporal será equivalente al 75% del salario medio de base del asegurado y al 75 % si se encuentra hospitalizado;
- b) El pago del subsidio diario semanal por incapacidad temporal se hará hasta un máximo de 52 semanas. Treinta (30) días antes de cumplirse la incapacidad temporal, si el trabajador no lograra la recuperación y su incorporación al trabajo, se realizará una evaluación por la Junta evaluadora propuesta por la ARLSS y validada por la Superintendencia de Riesgos Laborales para estos fines, quienes certificarán la discapacidad permanente en sus diferentes grados, de acuerdo a lo establecido en los artículos: 194, 195 y 196 de la Ley 87-01.
- c) Las declaraciones de discapacidad serán revisables según lo contempla el artículo 197, de la Ley 87-01.
- d) El subsidio del día de Alta del paciente es pagado por la ARL. El asegurado debe presentarse a su lugar de trabajo el día siguiente del Alta Médica.

**ARTICULO 9.-** El asegurado(a) tiene derecho a los servicios médicos que necesite a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales inmediatamente éstas ocurran, en la PSS más cercana o en la que se encuentre afiliado, ésta reclamará su pago a la ARS y ésta a su vez a la ARL (IDSS) en la forma y condiciones que establezcan las normas complementarias y/ o administrativas.

**ARTICULO 10.-** El Seguro de Riesgos Laborales debe proveer servicios médicos y quirúrgicos, beneficios económicos, servicios de rehabilitación, odontológicos, farmacéuticos, prótesis y órtesis y aparatos ortopédicos y su reparación para los trabajadores (as) que estén deshabilitados para trabajar debido a accidentes de trabajo y/ o enfermedades profesionales según lo establecido por los Artículos 192 y 193 de la Ley 87-01.

## **PARRAFO:**

- a) La transferencia de un asegurado a una Prestadora de Servicios de Salud en el área de rehabilitación debe acompañarse de un formulario de referencia-contrarreferencia de la ARL. Las prestadoras de servicios de salud (PSS) en el área de rehabilitación deben realizar una evaluación inicial del asegurado. Remitir cada dos (2) semanas un informe que recoja ambas evaluaciones en un formulario de progreso a la ARL. La ARL decidirá si permite la continuación del paciente en el área de rehabilitación. En caso de que la recuperación se produzca antes de este período, el Alta Médica debe estar acompañada de la evaluación inicial y de la evaluación final al momento del alta. Estas evaluaciones deben ser realizadas por un médico Fisiatra autorizado por el Colegio Médico Dominicano, certificado por la Sociedad Dominicana de Medicina de Rehabilitación y seleccionado por la ARLSS para tales fines.

La reinserción o reubicación para incorporar al afiliado a su puesto de trabajo o a otro puesto se hará de acuerdo con las recomendaciones de un Médico Ocupacional autorizado por el Colegio Médico Dominicano, certificado por la Sociedad Dominicana de Medicina Ocupacional y seleccionado por la ARLSS para tales fines.

- b) Las prótesis u órtesis, aparatos ortopédicos, lentes y su reparación se pagarán previa cotización de los mismos; y
- c) Las PSS que incurran en gastos médicos y de material de ayuda para la función de órganos, sistemas y extremidades necesitarán la aprobación previa de la ARL.

**ARTICULO 11.-** En caso de que una persona tenga una discapacidad previa, pero que a pesar de ella continúe trabajando y sufra otra lesión o enfermedad del trabajo pasará a ser indemnizada por la segunda lesión o daño.

**ARTICULO 12.-** En el caso de las exclusiones previstas en el Artículo 191 de la Ley 87-01, se considera estado de embriaguez cuando al trabajador se le haga la prueba especializada para detección de alcohol en la sangre y se establezca que contiene más de 0.08 % de alcohol. La prueba de detección de alcohol podrá realizarse por el empleador o una autoridad competente inmediatamente después de ocurrido el accidente. Si es necesario se realizarán otras pruebas cuando se sospeche que el paciente está bajo efecto psicotrópicos u otras drogas que no se encuentren bajo prescripción médica.

**ARTICULO 13.-** Cuando el trabajador(a), no esté conforme con la calificación del daño, podrá interponer un recurso de inconformidad ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, sin perjuicio de los derechos a su indemnización.

**PÁRRAFO:** La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales deberá solicitar una nueva evaluación de la calificación de la discapacidad del asegurado y para tales fines creará una comisión de especialistas, incluyendo un médico ocupacional autorizado por la ARL (IDSS) para revisar su caso y emitir un fallo.

## **CAPITULO III APLICACIÓN DEL SEGURO DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**

**ARTICULO 14.-** El presente reglamento será aplicado a todos los empleadores que tengan dos o más trabajadores, incluyendo a los familiares del empleador que estén en la nómina de la empresa.

**ARTICULO 15.-** Le corresponde a la ARL (IDSS) cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo en trayecto y/o enfermedades profesionales y/o enfermedades ocupacionales, así como asistir y recomendar las medidas correctas que deben aplicar las empresas para prevenir, eliminar o controlar los riesgos que generan accidentes o enfermedades profesionales. Para tales fines la ARL (IDSS) deberá contar con:

- a) Un organigrama administrativo y asistencial;
- b) Personal interdisciplinario capacitado y certificado por una entidad competente sobre gestión en seguridad y salud de los trabajadores(as);
- c) Programas educativos continuos de prevención y promoción para las empresas;
- d) Recursos para dar las asesorías en materia de seguridad y salud ocupacional a las instituciones que la soliciten y que aporten a dichas asesorías; y
- e) Coordinación de las acciones de reconocimiento, evaluación y control de riesgos a través del uso de laboratorios de seguridad e higiene certificados.



**ARTICULO 16.-** El cumplimiento de todas las medidas preventivas establecidas por la Secretaría de Estado de Trabajo (SET) será obligatorio tanto para los empleadores como para los trabajadores en un plazo acordado entre la Secretaría de Estado de Trabajo (SET), los empleadores y los trabajadores.

**PARRAFO:** Del 10% destinado a los gastos administrativos, se asignará un 10% para la implementación de un programa masivo de prevención de riesgos laborales, supervisado por la SET y ejecutado por la ARLSS. Este monto deberá ser revisado anualmente.

**ARTICULO 17.-** La clasificación de las empresas se realizará de acuerdo al Tipo I, Tipo II, Tipo III y Tipo IV, descrito en el Art. 18 de este Reglamento y los porcentajes aplicados a cada caso.

**PÁRRAFO:** La ARL (IDSS) conformará una Comisión Tripartita de Riesgos y Tarifas donde participarán los empleadores, trabajadores y el gobierno, con dos (2) representantes y un (1) suplente por cada sector, los cuales deberán estar calificados y poseer formación en el área de Riesgos Laborales. Un representante del Gobierno presidirá la Comisión.

**ARTICULO 18.-** Para clasificar cada empresa o institución dentro de uno de los cuatro tipos de riesgos se tomará el Decreto No. 76-99. Se tomará como base para la clasificación de las empresas la actividad principal utilizando tres factores que son: La frecuencia del riesgo, el grado de exposición y la gravedad del daño potencial que se podría generar, quedando la siguiente clasificación:

**Riesgo Tipo I:** Es aquel en el cual su gravedad potencial es la de generar lesiones que solo requieren de primeros auxilios, generalmente aplica a oficinas y actividades similares donde no se utilizan maquinarias, ni herramientas manuales peligrosas;

**Riesgo Tipo II:** Es aquel cuya gravedad potencial es la de generar lesiones serias, no incapacitantes que sólo requieran atención médica o produzcan una incapacidad de corta duración, de hasta catorce (14) días laborables. Usualmente aplica a aquellas actividades en las cuáles se utilizan herramientas manuales y equipos o maquinarias que ofrecen un nivel bajo de peligro;

**Riesgo Tipo III:** Es aquel cuya gravedad potencial es la de generar lesiones incapacitantes temporales o permanentes. Por lo general aplica a instalaciones industriales con maquinarias y equipos estacionarios, pero que generan movimiento en sus partes, tales como engranajes, correas de transmisión y piezas giratorias u oscilantes; y

**Riesgo Tipo IV:** Es un riesgo cuya gravedad potencial es la de generar fatalidades y/o lesiones incapacitantes graves. Corresponde generalmente a aquellas actividades donde se utilizan equipos pesados móviles y/o sustancias peligrosas químicas o biológicas e inflamables.

**PÁRRAFO I:** Para la clasificación del tipo de riesgo de las actividades laborales, es obligatorio referirse a las Normas y Reglamentaciones para la aplicación del Decreto 76-99 sobre el Seguro de Accidentes de Trabajo y sus modificaciones posteriores.

**PÁRRAFO II:** Aquellas empresas que tienen variedad de riesgos, pero que 15% de esos trabajadores se encuentren en un nivel de riesgo superior, la empresa se clasificará por el mayor riesgo. Este porcentaje será revisado anualmente.

**ARTICULO 19.-** Al final de cada año de aplicación de la ley se deberá proceder a una revisión de los índices de siniestralidad de cada empresa o institución a solicitud de éstas o por iniciativa de la ARL (IDSS), según el siguiente procedimiento, el cual será transitorio hasta que existan los datos necesarios para el cálculo adecuado de la siniestralidad:

- a) Se establece un nivel básico de gastos administrativos equivalente al 10% de la contribución cobrada a una empresa, según el cuadro básico de categoría;
- b) Se establece un nivel admisible de gastos médicos por concepto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y/o enfermedades ocupacionales, sujeto a revisión anual según el análisis actuarial correspondiente, equivalente al 15% de la contribución;
- c) El 75% remanente de la contribución aplicable a una empresa se admite como contribución de riesgo para prestaciones económicas;
- d) Si la tasa de consumo de una empresa originada por la siniestralidad, se encuentra en un rango superior o inferior al 15% de la contribución de riesgo para prestaciones económicas, la comisión de riesgos y tarifas podrá recomendar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, el ajuste de la contribución complementaria, sujeto a lo establecido en Artículo 199 de la Ley 87-01. Este parámetro debe ser obtenido en base a la experiencia real del consumo por la siniestralidad de las empresas.
- e) La comisión de riesgos y tarifas revisará periódicamente la clasificación

nacional de actividades económicas y la enviará al Consejo Nacional de la Seguridad Social, vía la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales para su aprobación; y

- f) El presidente de la Comisión de Riesgos y Tarifas, en coordinación con la ARL, deberá desarrollar un programa sostenido de trabajo que asegure una aplicación adecuada de las contribuciones.

**ARTICULO 20.-** A partir de que las empresas posean estadísticas confiables se utilizará el procedimiento descrito en el artículo 18, teniendo en cuenta los índices incluidos a continuación. Se entiende como confiables, aquellas estadísticas sustentadas bajo un sistema de gestión y documentación por parte del empleador.

**Índice de siniestralidad (Isi):** es el resultado de la multiplicación del índice de frecuencia por el índice de severidad de lesiones incapacitantes dividido entre 1000;

**Índice de frecuencia (IF):** Es la cantidad de lesiones incapacitantes por cada 200,000 horas/ hombre trabajadas;

**Índice de severidad (Ise):** Es el número total de días perdidos debido a lesiones incapacitantes por cada 200,000 horas/ hombres trabajadas;

**PÁRRAFO:** A partir del segundo año de aplicación, se aumentará o disminuirá la cuota adicional a pagar en un 0.1% si la empresa aumenta o disminuye su índice de siniestralidad, cuando menos un 25% en comparación con el año anterior. Si en el siguiente año aumenta o disminuye de nuevo en la misma proporción, la cuota adicional a pagar subirá o bajará al tope máximo de 0.20%.

- a. Cuando la ARL (IDSS) haya acumulado estadísticas suficientes, la Comisión de Riesgos y Tarifas podría revisar el sistema, estableciendo índices de siniestralidad promedio para cada actividad económica. Estos índices promedios servirán de base para el cálculo de los aumentos o disminuciones a considerar en el pago de las tasas básicas.

**ARTICULO 21.-** El seguro de riesgos laborales será financiado con contribuciones a cargo exclusivo de los empleadores, según lo establecido en el Artículo 199 de la Ley 87-01. La cuota adicional que se pagará conforme al grado de riesgo de cada empresa o entidad se hará de acuerdo a la siguiente manera:

- Riesgo tipo I 0.2% del salario cotizable;

-Riesgo tipo II 0.3% del salario cotizable;

- Riesgo tipo III 0.4% del salario cotizable;

- Riesgo tipo IV 0.6% del salario cotizable;

- a) El pago se hará de acuerdo al catálogo de riesgos, en el cual aparece el tipo de riesgo que corresponde a cada actividad. Se considerará para fines de clasificación, la actividad principal de cada empresa o la actividad se hará de acuerdo a la siguiente manera:
- b) Se hará una reducción o un aumento de 0.1% anual hasta un máximo de de la tasa de cotización adicional, a las empresas o entidades de acuerdo con su desempeño medido mediante los índices de siniestralidad;
- c) Para el cálculo de estos índices no serán tomados en cuenta los accidentes en el trayecto.

## **CAPITULO IV EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

**ARTICULO 22.-** La ARL determinará los lineamientos para la evaluación de las incapacidades en función de la siguiente tabla para el cálculo de indemnizaciones en los casos de incapacidades permanentes totales o parciales, o lesiones que produzcan incapacidad temporal.

**PARRAFO I.-** Esta clasificación será objeto de revisión por la parte de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales en la medida que las necesidades o cambios introducidos así lo ameriten.

I. Son incapacidades parciales permanentes:

Miembro Superior:

- |   |              |
|---|--------------|
| • Desarticulación del hombro                            | 120 semanas. |
| • Hasta una parte comprendida entre el codo y el hombro | 120 semanas. |
| • Desarticulación del codo                              | 120 semanas. |
| • Hasta una parte comprendida entre el puño y el codo   | 100 semanas. |

- De toda la mano 80 semanas.
- De cuatro dedos, incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de éstos no sea completa 25 semanas.
- De cuatro dedos, conservándose el pulgar 25 semanas.
- Del pulgar con el metacarpiano correspondiente 22 semanas.
- Del pulgar sólo 17 semanas.
- De la falange media distal de pulgar 20 semanas.
- Del índice con el metacarpiano correspondiente o parte de éste 17 semanas.
- Del dedo índice 22 semanas.
- De la proximal, con mutilación del índice 10 semanas.
- De dedo medio, con mutilación o pérdida del metacarpiano o parte de éste 20 semanas.
- Del dedo medio 20 semanas.
- Con mutilación o pérdida de la proximal del dedo medio 15 semanas.
- De la proximal únicamente de los dedos índice y medio 20 semanas.
- De un dedo anular o meñique, con mutilación o pérdida del metacarpiano correspondiente o parte de éste 8 semanas.
- De un dedo anular o meñique 10 semanas.
- De la proximal con mutilación del medio del anular o del meñique 8 semanas.

**El Miembro Inferior:**

- Desarticulación de la cadera 100 semanas.
- Del miembro entre la cadera y la rodilla 80 semanas.
- Desarticulación de la rodilla 60 semanas.
- Hasta una parte comprendida entre la rodilla y el tobillo 60 semanas.
- Desarticulación del pie 50 semanas.
- De un pie, conservándose el talón 30 semanas.
- Del primer orjejo con mutilación de su metatarsiano 15 semanas.
- Del quinto orjejo con mutilación de su metatarsiano 10 semanas.
- Del primer orjejo 10 semanas.
- De la segunda falange del primer orjejo 10 semanas.
- De un orjejo que no sea el primero 10 semanas.
- De la segunda falange de cualquier orjejo que no sea el primero 10 semanas.

**Ojos:**

- Pérdida de un ojo enucleación 85 semanas.
- Pérdida de la visión total de un ojo 70 semanas.

**Oídos:**

- Pérdida completa de la audición de un solo oído 50 semanas.
- Pérdida completa de la audición 80 semanas.

**PARRAFO 2.-** La anquilosis o pérdida completa o permanente del uso de un brazo, una pierna, una mano o un pie, equivale a la pérdida del brazo, pierna, mano o pie de que se trate.

**ARTICULO 23.-** La ARL (IDSS) deberá utilizar la Clasificación Internacional del Funcionamiento y Discapacidad (CIF) de la OMS para evaluar la condición real del paciente y la posibilidad de reinserción laboral.

**PÁRRAFO:** La Clasificación CIF entrará en vigencia cuando se especialice el personal con esta herramienta.

**ARTICULO 24.-** Para fines de hacer las evaluaciones a través del cálculo de los índices de siniestralidad, deberá utilizarse la siguiente tabla para los casos de incapacidades permanentes parciales o totales. Para las incapacidades temporales se utilizarán los días de incapacidad real.

Dicha tabla deberá ser revisada periódicamente a fin de irse ajustando a los parámetros bases de la ANSI (American National Standards Institute).

Se consideran como incapacidades permanentes aquellas que impidan al trabajador (a) dedicarse en absoluto a cualquier clase de trabajo las cuales se describen:

- Pérdida de ambos ojos 6000 días.
- Pérdida de ambos brazos 6000 días.
- Accidente fatal 6000 días.
- Cualquier otra incapacidad establecida por los médicos 6000 días.

a Días de incapacidad por pérdida de miembros, traumática o quirúrgica:

**PÁRRAFO TRANSITORIO:** se aplicará la siguiente clasificación, durante el primer año. Al término de este periodo se procederá a la revisión del mismo.

	PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE
FALANGE DISTAL	150	50	40	30	25
FALANGE MEDIA		100	75	60	50
FALANGE PROXIMAL	300	200	150	120	100
METACARPO	450	300	250	225	200

Mano hasta la muñeca -----3,000 días



	DEDO GORDO	OTROS DEDOS
FALANGE DISTAL	75	20
FALANGE MEDIA		40
FALANGE PROXIMAL	150	75
METACARPO	300	175

Pie hasta el tobillo----- 1,200 días

- Brazo
    - Arriba del codo y hasta el hombro 2,250 días
    - Arriba de la muñeca y en, o debajo del codo 1,800 días
  - Pierna
    - Cualquier punto arriba de la rodilla 2,250 días
    - Cualquier punto entre el tobillo y rodilla 1,500 días
- b) Días de incapacidad por Pérdida de función
- Un ojo (pérdida de vista), haya o no Visión en el otro ojo 900 días
  - Un oído (pérdida total del sentido) haya o no percepción en el otro 300 días
  - Ambos oídos, en un accidente, (pérdida total del sentido auditivo) 1,500 días
  - Hernia no curada 25 días

## CAPITULO V

### ESTADÍSTICA DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES E INSPECCIONES DE LOS LUGARES DE TRABAJO

**ARTICULO 25.-** La inspección es una actividad de control, dirigida a verificar el cumplimiento por parte de los empleadores y trabajadores, de todas las normas y reglamentaciones de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el Reglamento No. 807 del 30 de diciembre de 1966 sobre Higiene y Seguridad Industrial, así como de las resoluciones, recomendaciones y medidas básicas de prevención emanadas de la Secretaría de Estado de Trabajo.

**ARTICULO 26.-** Para los fines de cumplir con lo establecido en este Reglamento, la Secretaría de Estado de Trabajo tendrá disponible un cuerpo de inspectores debidamente entrenados en las técnicas actualizadas para realizar inspecciones sobre condiciones de trabajo, seguridad y salud ocupacional.

**PÁRRAFO.-** La ARL (IDSS) en cualquier momento solicitará a la SET, inspecciones en los lugares de trabajo con el objeto de verificar las condiciones de seguridad, y en caso de ser necesario, recomendar acciones a tomar.

**ARTICULO 27.-** A fin de hacer más eficaces las labores de inspección, se hará un programa que establezca los distintos tipos de inspecciones y la frecuencia con que deben de ser hechas. También se elaborará una "lista de verificación" para cada tipo de inspección y se asignará responsabilidades a inspectores calificados para la aplicación.

**ARTICULO 28.-** Las inspecciones estarán clasificadas:

a) Por el ámbito de aplicación:

- Inspecciones Generales: van dirigidas a detectar condiciones sub-estándares en el ámbito general de la empresa; e
- Inspecciones Específicas: van dirigidas a verificar el cumplimiento de los aspectos particulares de seguridad y salud, tales como: niveles de ruido, uso de equipos de protección personal, polvo ambiental, niveles de iluminación, etc.;

b) Por la frecuencia de ejecución:

- Periódicas: se harán con una frecuencia uniforme pre-establecidas por las empresas y la Secretaría de Estado de Trabajo (mensual, bimestral, trimestral, etc.);
- Intermitentes: aquellas que se hacen cuando surgen solicitudes, denuncias o necesidades específicas.

**ARTICULO 29.-** Las inspecciones oficiales pueden ser realizadas en cualquiera empresa e institución, sin necesidad de aviso previo al empleador, quien debe brindar la colaboración necesaria a los inspectores para que puedan realizar las inspecciones.

**ARTICULO 30.-** De cada inspección se hará un informe breve y preciso, notificando los resultados a la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Estado de Trabajo, a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales y copias al Comité de Higiene y Seguridad Industrial y al empleador.

**ARTICULO 31.-** Los empleadores son los responsables de implementar las medidas de prevención del riesgo y promoción de la salud en las empresas y

de llevar conforme las leyes 87-01 y 42-01, las estadísticas de los accidentes y enfermedades que se presenten en los lugares de trabajo y proporcionarán a la Comisión de Riesgos y Tarifas y a la Secretaría de Estado de Trabajo y/o a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales los datos para el cálculo de los índices de frecuencia, de severidad y siniestralidad.

**PARRAFO:** los trabajadores deberán cumplir con las medidas de prevención del riesgo y promoción de la salud establecidas en sus respectivas empresas.

**ARTICULO 32.-** La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, dentro de los programas de educación para la salud, y en coordinación con las Secretarías de Estado de Trabajo de Medio Ambiente, el Consejo Nacional de la Seguridad Social, y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, establecerán mecanismos adecuados para la creación de un Sistema Nacional de Registro y Notificación de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, con la finalidad de recopilar estadísticas en las empresas y reportarlas a las autoridades competentes. Dichas estadísticas tendrán un doble propósito: prevenir y controlar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a través de los sistemas de gestión de riesgos laborales de las empresas y establecer prioridades de prevención a nivel nacional a través de las políticas en materia de seguridad y salud en el Trabajo

**ARTICULO 33.-** La Administradora de Riesgos Laborales y la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, coordinadas con la SISALRIL, llevarán las estadísticas sobre los riesgos laborales a través de las unidades de atención primaria y en las empresas a través de los Comités de Higiene y Seguridad Industrial, acerca de todas las medidas de prevención destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que pueda estar expuesta la población en general en materia de contaminantes.

**ARTICULO 34.-** Establecer un control de referencia dentro de las ARS, el SNS y PSS públicas y privadas, para la atención en los diferentes niveles del sistema de salud y la coordinación intra e intersectorial e inter-institucional a fin de proporcionar unas estadísticas confiables, evitando la duplicidad de casos o la no declaración de los mismos.

## **CAPITULO VI APLICACION DE SANCIONES Y PRESCRIPCIONES**

**ARTICULO 35.-** De acuerdo con los Artículos 176 y 186 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales está facultada para imponer las sanciones por infracciones que establece la referida ley y sus normas complementarias.

**ARTICULO 36.-** El accidente de trabajo debe ser comunicado inmediatamente al empleador por parte del trabajador(a) o de cualquier tercero que tenga conocimiento del mismo y el empleador a su vez notificarlo a la ARL (IDSS) dentro de las 72 horas hábiles (3 días laborables) después de haber tenido conocimiento, salvo impedimento de fuerza mayor.

**PÁRRAFO:** La omisión de la notificación del accidente por parte del empleador a la ARL (IDSS), no afectará de ninguna manera los derechos otorgados al trabajador (a) en la Ley No. 87-01 y éste a su vez, podrá reclamar a la ARL (IDSS) para que ponga en conocimiento del empleador la falta de notificación y reclame los derechos del empleado, siempre y cuando se compruebe que el accidente fue laboral.

**ARTICULO 37.-** Las acciones previstas en el presente reglamento prescriben de la manera siguiente:

- a) Para la enfermedad profesional se estimará el diagnóstico definitivo y la relación causal del riesgo con respecto a la clase de trabajo que desempeñe o haya desempeñado el trabajador, o al lugar donde se ha visto obligado a efectuarlo, pero en ningún caso la prescripción será mayor de cinco (5) años a partir de que un profesional de la salud debidamente acreditado lo haya detectado; y
- b) Después de haber transcurrido un plazo de cinco (5) años prescribe el derecho de reclamación tal como se establece en el artículo 207 de la Ley No. 87-01.

**PÁRRAFO:** En todo caso la prescripción se interrumpirá por cualquier acción que inicie el interesado, que refleje claramente su intención de ejercer su derecho, siempre que esté respaldado por documentos o pruebas fehacientes.

**ARTICULO 38.-** Luego de que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales sea puesta en posesión del expediente completo de la reclamación, conteniendo los resultados de la investigación tendrá un plazo de tres meses, para emitir una decisión en ese sentido.

**ARTICULO 39.-** En el caso de que el trabajador(a) no estuviera de acuerdo o conforme con la decisión emanada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, tendrá un plazo de (30) días a partir de la fecha de la notificación por escrito, para elevar ante la misma un recurso de inconformidad.

**PARRAFO:** La interposición de este recurso de inconformidad no suspenderá la ejecución de la decisión impugnada.

**ARTICULO 40.-** La facultad de imponer una sanción caduca a los tres años contados a partir de la comisión del hecho. La acción para hacer cumplir

una sanción prescribe a los cinco años a partir de la sentencia o resolución que establezca la sanción, conforme a lo establecido por los artículos 180 y 207 de la No. Ley 87-01.

## CAPITULO VII ANEXOS

### I. DEFINICIONES:

- a) **Accidente:** es un acontecimiento no deseado que causa daños a las personas, daños a la propiedad e interrupciones en el proceso.
- b) **Accidente en trayecto:** dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo.
- c) **Enfermedad Profesional:** Las que contraigan las trabajadoras y los trabajadores a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena o profesional, provocado por factores de riesgos y condiciones imperantes en su oficio u ocupación y estén definidas dentro del cuadro vigente sobre enfermedades y agentes dentro del reglamento.
- d) **Fibras:** Sustancia sólida compuesta de hilachas, ya sean de origen mineral, vegetal, animal o sintética.
- e) **Gases:** Fluidos aeriformes a presión y temperatura normales.
- f) **Higiene de Trabajo:** Es la detección, evaluación y control de las presiones ambientales existentes en los lugares de trabajo que pueden dar lugar a enfermedades profesionales. Normalmente las presiones ambientales pueden ser químicas, físicas, biológicas, ergonómicas y psicológicas.
- g) **Morbilidad:** estudio estadístico de las personas que enferman en un lugar y periodo determinado. Porcentaje de enfermos con relación a la cifra de población.
- h) **Mortalidad:** número y causa de las muertes que ocurren en una población, en un tiempo y región geográfica.
- i) **Niebla:** partículas líquidas en suspensión en la atmósfera y que son producidas por la condensación de una sustancia del estado gaseoso a

líquido o por la desintegración de un líquido mediante atomización, u otros medios.

- j) **Medicina del Trabajo:** parte de la medicina que estudia las enfermedades relativas al trabajo.
- k) **Peligro:** es una condición con potencial suficiente para causar lesiones o pérdidas físicas, funcionales y monetarias.
- l) **Prevención:** eliminar o controlar los riesgos para evitar accidentes y enfermedades profesionales.
- m) **Riesgo:** es una relativa exposición a un peligro.
- n) **Seguridad:** el conjunto de medidas técnicas y científicas encaminadas a eliminar o controlar los riesgos con el propósito de evitar accidentes. (Es control de los daños accidentales).
- ñ) **Toxicidad:** es la propiedad de una sustancia química para originar una lesión.
- o) **Valor umbral límite:** (TLV) del inglés (Threshold Limit Value). Es un valor límite recomendado para cerca de 600 compuestos químicos, sustancias químicas, agentes físicos e índices biológicos de exposición. Existen tres categorías diferentes de concentraciones en el aire, expresados en partes por millón o miligramos por metro cúbico.
  - TLV-TWA: es el valor de umbral límite-tiempo de carga promedio del inglés. Time Limited Value -Time Weighted Average, es la concentración para una jornada normal de ocho horas al día o 40 horas a la semana, en las cuales los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente sin presentar efectos adversos.
  - Valor de umbral límite-límite de exposición a corto plazo (TLV-Stel, del Inglés Time Limited Value- TLV-Short-Term Exposure Limit: es la concentración máxima, un valor mayor que el del TLV-TWA, que no debe excederse en ningún momento durante un período de exposición de hasta 15 minutos.
  - TLV-C, del Inglés Time Limited Value -Ceiling, es la concentración que no debe excederse, ni siquiera un instante.

- p) **Vapores:** estado gaseoso de sustancias que normalmente se hallan en estado líquido o sólido.
- q) **Vía de Exposición:** es la vía de entrada del contaminante al organismo. Puede ser inhalatoria, oral, dérmica, parenteral u otras.
- r) **Vigilancia:** proceso sistemático, ordenado y planificado de observaciones e interpretaciones de los resultados con propósitos definidos. Cuando están relacionados con elementos de salud y enfermedades en las poblaciones humanas, se denomina Vigilancia Epidemiológica, cuidado y atención vigilados en una población. Monitorear los indicadores de morbilidad y mortalidad.
- s) **Promoción:** educación a través de factores positivos o protectores individuales y colectivos en la construcción social para el desarrollo humano.
- t) **Sustancia o material:** cualquiera sustancia o material que pueda afectar o contaminar: adversamente la salud o el bienestar de los trabajadores.

## 2. LISTADO ENFERMEDADES PROFESIONALES

**A) Enfermedades producidas por aspiración de polvo y humo de origen animal, vegetal, mineral, o de sustancias sintéticas.**

Neumoconiosis y/o enfermedades bronco pulmonares:

- 1) Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de algodón y/o lana.
- 2) Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de pluma, cuerno, hueso, crin, pelo, material sintético poliéster y/o seda.
- 3) Afecciones ocasionadas por inhalación de polvo de madera.
- 4) Tabacosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de polvo de tabaco
- 5) Bagazosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de polvo de bagazo, como en la industria azucarera.
- 6) Suberosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de polvo de colcho.
- 7) Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de cereales, harina, heno, paja, yute y henequén.
- 8) Bisinosis en: Afecciones ocasionadas por hilados y tejidos de algodón.
- 9) Canadiosis: Afecciones producidas por inhalación de polvo de cáñamo.
- 10) Linosis: Afecciones producidas por inhalación de polvo de lino.
- 11) Asma de los impresores causada por la goma arábiga u otras sustancias químicas en el medio ambiente de trabajo.

- 12) Antracosis: causada por afecciones de polvo de carbón
- 13) Siderosis: Causada por afecciones del polvo de hierro
- 14) Calciosis: causada por afecciones de polvo de sales cálcicas
- 15) Baritosis: afecciones producidas por polvo de bario.
- 16) Estañosis: afecciones producidas por polvo de estaño
- 17) Silicatosis: afecciones producidas por polvo de sílice y silicatos
- 18) Silicosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de abrasivos sintéticos, esmeril, carborundo, aloxita. Utilizados en la preparación de muelas, papeles
- 19) Asbestosis o amiantosis: por fibras de asbestos en las industria textil que la utilicen, o en las fábricas de fibrocementos para tubos o techos acanalados, o por empresas que las utilicen como aisladores en la fabricación de equipos eléctricos y frenos de carros.
- 20) Beriliosis o afecciones ocasionadas por inhalación de polvo de berilio
- 21) Afecciones ocasionadas por inhalación de cadmio.
- 22) Afecciones causadas por inhalación de polvo de vanadio
- 23) Afecciones causadas por inhalación de polvo de uranio
- 24) Neumonía Manganésica: afecciones causadas por inhalación de polvos de manganeso y enfermedades por magnesio.
- 25) Afecciones causadas por inhalación de polvo de cobalto
- 26) Talcosis, por exposición a polvo de talco, yeso.
- 27) Aluminosis o «pulmón de aluminio»: aluminio o fluoruros.
- 28) Afecciones causadas por inhalación de polvos de mica

**B) Enfermedades de las Vías Respiratorias por inhalación de Gases y Vapores.**

Afecciones causadas por sustancias químicas, inorgánicas u orgánicas, que determinen acción asfijante simple o irritante de las vías respiratorias superiores o irritantes de los pulmones.

- 29) Asfixia producida por el nitrógeno
- 30) Por el anhídrido carbónico o dióxido de carbono
- 31) Por el metano, etano, propano y butano
- 32) Por el acetileno
- 33) Acción irritante en las vías respiratorias superiores, producidas por el amoniaco.
- 34) Por el anhídrido sulfuroso
- 35) Por el formaldehído o formol
- 36) Por aldehidos, acridina, acroleína furfural, acetato de metilo, formiato de metilo, compuestos de selenio, estireno y cloruro de azufre.
- 37) Acción irritante sobre los pulmones, producida por el cloro.

- 38) Por el fosgeno o cloruro de carbonilo
- 39) Por los óxidos de azoe o vapores nitrosos
- 40) Por el anhídrido sulfúrico
- 41) Por el ozono
- 42) Por el bromo
- 43) Por el fluor y sus componentes
- 44) Por el sulfato de metilo
- 45) Asma bronquial producida por los alcaloides y éter dietílico, iclorato, poli-isocianatos y di-isocianato de tolueno.

### C) Dermatitis

Enfermedades de la piel provocadas por agentes mecánicos, físicos, químicos inorgánicos u orgánicos, que actúan como irritantes primarios o sensibilizantes o que provocan quemaduras químicas que se presentan generalmente bajo las formas eritematosa, edematosa, vesiculosa, eczematosa o crotosa.

- 46) Dermatitis por acción de calor
- 47) Dermatitis por exposición a bajas temperaturas
- 48) Dermatitis por acción de la luz solar y rayos ultravioleta
- 49) Dermatitis producidas por ácidos clorhídricos, sulfúrico, nítrico, fluorhídrico, fluorsilícico, clorosulfónico
- 50) Dermatitis por acción de soda cáustica, potasa cáustica y carbonato de sodio.
- 51) Dermatitis, ulceraciones cutáneas y perforación del tabique nasal por acción de cromatos y bicromatos
- 52) Dermatitis y queratosis arsenical, perforación del tabique nasal
- 53) Dermatitis por acciones del níquel y oxiclورو del selenio
- 54) Dermatitis por acción de la cal y óxido de calcio
- 55) Dermatitis por acción de sustancias orgánicas, ácido acético, ácido oxálico, ácido, etileno, culminato de mercurio, tetral, anhídrido itálico de trinitrotolueno, parafinas, alquitrán, brea, dinitrobenceno
- 56) Dermatitis producida por benzol y demás solventes orgánicos
- 57) Dermatitis por acción de derivados de hidrocarburos; hexametileno tetraamina, formaldehído, cianamida cálcica, anilinas, parafenilenediamina, dinitroclorobenceno, etc.
- 58) Dermatitis, por acción de aceites de engrase, de corte (botón de aceite o elaiocónosos), petróleo crudo
- 59) Dermatitis por contacto.
- 60) Lesiones ungueales y periungueales. Onicodistrofias, onicolisis y paroniquia por exposición a solventes, humedad.
- 61) Otros padecimientos cutáneos de tipo reacción no incluidos en los

- grupos anteriores, producidos por agentes químicos orgánicos (melanodermias, acromias, leucomelanodermias, liquen plano)
- 62) Blefarokoniosis (polvos minerales, vegetales o animales)
- 63) Dermatitis palpebral de contacto y eczema palpebral (polvos, gases y vapores de diversos orígenes)
- 64) Conjuntivitis y querato-conjuntivitis (por agentes físicos-calor, químicos o alergizantes)
- 65) Conjuntivitis y querato-conjuntivitis por radiaciones (rayos actínicos, infrarrojos, de onda corta y rayos X)
- 66) Pterigion por irritación conjuntival permanente, por factores mecánicos (polvos): físicos (rayos infrarrojos, calóricos)
- 67) Queratoconiosis. Incrustación en la córnea de partículas duras (mármol, piedra, polvos abrasivos y metales)
- 68) Argirosis ocular (sales de plata)
- 69) Catarata por radiaciones (rayos infrarrojos, calóricos, de onda corta, Rayos X)
- 70) Catarata tóxica (naftalina y sus derivados)
- 71) Parálisis oculomotoras (intoxicaciones por sulfuro de carbono, plomo)
- 72) Oftalmoplejia interna (intoxicación por sulfuro de carbono)
- 73) Retinitis, neuro-retinitis y corio-retinitis (intoxicación por naftalina y benzol)
- 74) Neuritis y lesión de la rama sensitiva del trigémino (intoxicación por tricloroetileno)
- 75) Neuritis óptica y ambliopía o amaurosis tóxica (intoxicación producida por plomo, sulfuro de carbono, benzol, tricloroetileno, óxido de carbono, alcohol metílico, nicotina, mercurio)
- 76) Oftalmia y catarata eléctrica.

### D) Intoxicaciones

Enfermedades producidas por diferentes vías de entradas del tóxico, absorción de polvos, líquidos, humo, gases o vapores tóxicos de origen químico, orgánico o inorgánico, por la vía respiratoria, digestiva o cutánea.

- 77) Fosforismo e intoxicación producidos por hidrógeno fosforado
- 78) Saturnismo o intoxicación por plomo orgánico e inorgánico o sus aleaciones.
- 79) Hidrargirismo o intoxicación por mercurio orgánico e inorgánico.
- 80) Arsenismo e intoxicación producida por hidrógeno arseniado, o por arsénico.
- 81) Manganismo: intoxicación por manganeso.
- 82) Fiebre de fundidores de zinc o temblor de los soldadores de zinc

- 83) Oxicarbonismo, por monóxido de carbono o anhídrido carbónico.
- 84) Intoxicación cianica, por cianuro
- 85) Intoxicación producida por alcoholes metílico, etílico, propílico y butílico
- 86) Hidrocarburismo producido por derivados del petróleo, benceno, tolueno, xileno y carbón de hulla.
- 87) Intoxicación producida por el cloruro de metilo y el cloruro de metileno.
- 88) Intoxicaciones producidas por el cloroformo, tetracloruro de carbono y clorobromo-metanos.
- 89) Intoxicaciones causadas por el bromuro de metilo y freones (derivados fluorados de hidrocarburos halogenados)
- 90) Intoxicación causada por el di-cloretano y el tetra-cloretano.
- 91) Intoxicación causada por el hexa-cloretano.
- 92) Intoxicación causada por el cloruro de vinilo o monocloretileno.
- 93) Intoxicación causada por la mono-clorhidrina del glicol.
- 94) Intoxicaciones producidas por el tri-cloroetileno y peri-cloretileno.
- 95) Intoxicaciones producidas por insecticidas clorados y orgánico-fosforados.
- 96) Intoxicaciones producidas por los naftalenos clorados y difenilos clorados.
- 97) Intoxicación causada por hidrógeno sulfurado, sulfocarbonismo, sulfhidrismo.
- 98) Intoxicación causada por el bióxido de dietileno, dioxàn.
- 99) Intoxicación causada por tetra-hidro-furano.
- 100) Intoxicaciones causadas por la anilina y colorantes afines.
- 101) Intoxicaciones producidas por trinitrotolueno y nitroglicerina.
- 102) Intoxicación causada por pentaclorofenol, fenol, dinitrofenol y dinitroortocresol.
- 103) Intoxicaciones producidas por la vencidina, naftilamina alfa, naftilamina beta y para-difenilamina.
- 104) Intoxicaciones producidas por carbamatos, ditiocarbamatos, derivados clorofenoxhidroximarina, talio, insecticidas de origen vegetal.
- 105) Intoxicaciones producidas por la piridina, clorpromaxina y quimioterápicos en general.
- 106) Enfermedades producidas por combustibles de alta potencia, hidruros de boro, oxígeno, líquidos, otras.
- 107) Enfermedades no especificadas en este listado y que se certifiquen por la Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Trabajo, superintendencia de riesgos laborales y/o el comité de riesgos laborales interinstitucional, previa investigación que demuestre tener relación con el ejercicio o con motivo de su trabajo, se consideraran como

tales y se incluirán en el listado.

- 108) Por enajenación mental que sea resultado de algún accidente o riesgo laboral.
- 109) Perturbación funcional producida por el ruido, presión, temperaturas altas o bajas, radiaciones, vibraciones esfuerzo repetitivo u otros riesgos físicos .
- 110) Enfermedades ocasionadas por riesgos considerados de origen Biológicos.

## COMISION DE CLASIFICACION DE RIESGOS Y TARIFAS

### CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS SEGÚN LA CATEGORIA DE RIESGOS APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL IDSS MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 101, ACTA No. 29 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

#### A- AGRICULTURA, PECUARIA Y EXPLOTACION FORESTAL

##### 01 AGRICULTURA, PECUARIA Y SERVICIOS GRADO DE RELACIONADOS CON ESAS ACTIVIDADES DE RIESGO

###### 01.1 Producción de Cultivos de Temporada

###### Categoría

01.11	Cultivo de cereales	II
01.12	Cultivo de algodón	II
01.13	Cultivo de caña de azúcar	III
01.14	Cultivo de tabaco	III
01.15	Cultivo de soya	II
01.16	Cultivo de tomates	II
01.17	Cultivo de melones y sandías	II
01.18	Cultivo de otros productos de temporada	II
<b>01.2 Horticultura y Productos de Vivero</b>		
01.21	Cultivo de hortalizas legumbres y especies hortícolas	II
01.22	Cultivo de flores y plantas ornamentales	II
<b>01.3 Producción de Cultivos Permanentes</b>		
01.31	Cultivo de frutas cítricas	II
01.32	Cultivo de café	II
01.33	Cultivo de cacao	II



01.34	Cultivo de uva	II
01.35	Cultivo de cocos	II
01.36	Cultivo de plátanos y afines	II
01.37	Cultivo de otras frutas, frutos secos, plantas para preparación de bebidas y para producción de condimentos	III
<b>01.4</b>	<b>Pecuaría</b>	
01.41	Crianza de bovinos	II
01.42	Crianza de equinos	III
01.43	Crianza de ovinos (Vacunos)	II
01.44	Crianza de puercos	III
01.45	Crianza de aves	II
01.46	Crianza de abejas	III
01.47	Crianza de otros animales	III
<b>01.5</b>	<b>Producción Mixta: Cosecha y Pecuaria</b>	
01.51	Producción mixta: cosecha y pecuaria	III
<b>01.6</b>	<b>Actividades de Servicios relacionados con la Agricultura y Pecuaria, excepto Actividades Veterinarias</b>	
01.61	Actividades de servicios relacionados con la agricultura	III
01.62	Actividades de servicios relacionados con la pecuaria, excepto actividades veterinarias	III
<b>02</b>	<b>SILVICULTURA, EXPLOTACION FORESTAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES</b>	
<b>02.1.</b>	<b>Silvicultura, Explotación Forestal y Servicios Relacionados con estas actividades</b>	
02.11	Silvicultura	III
02.12	Explotación Forestal	III
02.13	Actividades de servicios relacionados con la Silvicultura y la explotación forestal	II
<b>B-</b>	<b>PESCA</b>	
<b>0.3</b>	<b>PESCA, ACUACULTURA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES</b>	
<b>03.1.</b>	<b>Pesca, Acuicultura y Actividades de Servicios Relacionados con estas Actividades</b>	
03.11	Pesca	III
03.12	Acuicultura	II
<b>C-</b>	<b>INDUSTRIAS EXTRACTIVAS</b>	

<b>04</b>	<b>EXTRACCIÓN DE CARBÓN MINERAL</b>	
<b>04.1</b>	<b>Extracción de Carbón Mineral</b>	
04.11	Extracción de Carbón Mineral	IV
<b>0.5</b>	<b>EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y SERVICIOS RELACIONADOS</b>	
<b>05.1</b>	<b>Extracción de Petróleo y Gas Natural</b>	
05.11	Extracción de petróleo y gas natural	IV
05.2	Servicios Relacionados con la Extracción de Petróleo y gas-excepto la Prospección Realizada por Terceros	
05.21	Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas-excepto la prospección realizada por terceros	IV
<b>06</b>	<b>EXTRACCION DE MINERALES METALICOS</b>	
<b>06.1</b>	<b>Extracción de mineral de hierro</b>	
06.11	Extracción de mineral de hierro	IV
06.12	Extracción de mineral de ferroníquel	IV
06.2	Extracción de Minerales Metálicos No-Ferrosos	
06.21	Extracción de mineral de aluminio	IV
06.22	Extracción de mineral de estaño	IV
06.23	Extracción de mineral de manganeso	IV
06.24	Extracción de minerales preciosos	IV
06.25	Extracción de minerales radioactivos	IV
06.26	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	IV
<b>07</b>	<b>EXTRACCION DE MINERALES NO-METALICOS</b>	
<b>07.1</b>	<b>Extracción de Piedra, Arena y arcilla</b>	
07.11	Extracción de piedra y arena	IV
07.12	Extracción de arcilla	IV
07.2	Extracción de Otros Minerales No Metálicos	
07.21	Extracción de minerales para fabricación de abonos, fertilizantes y productos químicos	IV
07.22	Extracción y refinamiento de sal marina y sal gema	IV
07.23	Extracción de otros minerales no-metálicos	IV
<b>D-</b>	<b>INDUSTRIA DE TRANSFORMACION</b>	
<b>08</b>	<b>FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS</b>	
<b>08.1</b>	<b>Matanza y Preparación de Productos de Carne y de Pescado</b>	
08.11	Matanza de reses y cerdos, preparación de productos de carne	III
08.12	Matanza de aves y otros pequeños animales y preparación de productos de Carne	III
08.13	Preparación de carne, grasa y productos de salchicha no-asociadas a la matanza	III
08.14	Preparación y preservación de pescado y fabricación de conservas de peces, crustáceos y moluscos	III

<b>08.2</b>	<b>Procesamiento, Preservación y Producción de Conservas de Frutas, Legumbres y Otros Vegetales</b>	
08.21	Procesamiento, preservación y producción de conservas de frutas	III
08.22	Procesamiento, preservación y producción de conservas de legumbres y otros vegetales	III
08.23	Producción de jugos, frutas y de legumbres	III
08.24	Producción de helados de frutas	III
<b>08.3</b>	<b>Producción de Aceites y Grasas Vegetales y Animales</b>	
08.31	Producción de aceites vegetales en bruto	III
08.32	Refinamiento de aceites vegetales	III
08.33	Preparación de margarina y otras grasas vegetales y de aceites de origen animal no-comestibles	III
<b>08.4</b>	<b>Lácteos</b>	
08.41	Preparación de leche	III
08.42	Fabricación de productos de leche	III
08.43	Fabricación de helados	III
<b>08.5</b>	<b>Molienda, Fabricación de Productos Amiláceos y de Raciones Balanceadas para Animales</b>	
08.51	Procesamiento de arroz y fabricación de productos de arroz	III
08.52	Molienda de trigo y fabricación de derivados	III
08.53	Fabricación de harina de yuca y derivados	III
08.54	Fabricación de harina de maíz	III
08.55	Fabricación de almidón y féculas de vegetales	III
08.56	Fabricación de raciones balanceadas para animales	III
08.57	Procesamiento, molienda y preparación de otros alimentos de origen vegetal	III
<b>08.6</b>	<b>Fabricación y Refinamiento de Azúcar</b>	
08.61	Fabricación de azúcar	III
08.62	Refinamiento y molienda de azúcar	III
<b>08.7</b>	<b>Fabricación de Otros Productos Alimenticios</b>	
08.71	Fabricación de productos de panadería, confitería, pastelería	III
08.72	Torrefacción y Molienda de café. Fabricación de café soluble	III
08.73	Producción de derivados de cacao y elaboración de chocolates, paletas y gomas de mascar	III
08.74	Fabricación de masas alimenticias	III
08.75	Preparación de especias, salsas, sazones y condimentos	III
08.76	Preparación de productos dietéticos, alimentos para niños y	

	otros alimentos conservados	III
08.77	Fabricación de otros productos alimenticios	III
<b>08.8</b>	<b>Fabricación de Bebidas</b>	
08.81	Fabricación, refrigeración, homogenización y mezcla de aguaar dientes y otras bebidas destiladas	III
08.82	Fabricación de vino	III
08.83	Fabricación de maltas, cervezas y mabi	III
08.84	Embotellamiento y gasificación de aguas minerales	III
08.85	Fabricación de refrescos gaseosos y no gaseosos	III
<b>08.9</b>	<b>Fabricación de Productos de Tabaco</b>	
08.91	Fabricación de productos de tabaco	III
<b>09</b>	<b>FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES</b>	
<b>09.1</b>	<b>Procesamiento de Fibras Textiles Naturales</b>	
09.11	Procesamiento de algodón	III
09.12	Procesamiento de otras fibras textiles naturales	III
<b>09.2</b>	<b>Hilandería</b>	
09.21	Hilandería de algodón	III
09.22	Hilandería de otras fibras textiles naturales	III
09.23	Hilandería de fibras artificiales o sintéticas	III
09.24	Fabricación de cordeles e hilos para coser y bordar	III
<b>09.3</b>	<b>Tejedura Inclusive- Hilandería y Tejedura</b>	
09.31	Tejedura en algodón	III
09.32	Tejedura de hilos de fibras textiles naturales	III
09.33	Tejedura de hilos y filamentos conflictos artificiales o sintéticos	III
<b>09.4</b>	<b>Fabricación de Productos Textiles-Incluído Tejedura</b>	
09.41	Fabricación de artículos de uso doméstico incluido tejedura	III
09.42	Fabricación de otros productos textiles incluido tejedura	III
<b>09.5</b>	<b>Servicios de Terminados en Hilos, Tejidos y Artículos Textiles</b>	
09.51	Servicios de terminados en hilos, tejidos y artículos textiles producidos por terceros	III
<b>09.6</b>	<b>Fabricación de Productos Textiles a Partir de Tejidos — Excluyendo Vestuario y de Otros artículos textiles</b>	

09.61	Fabricación de productos textiles a partir de tejidos	II
09.62	Fabricación de productos de tapicería	II
09.63	Fabricación de productos de cordelería	II
09.64	Fabricación de productos especiales	II
09.65	Fabricación de otros productos textiles-excluyendo vestuario	II
<b>09.7</b>	<b>Fabricación de Tejidos y Artículos de Malla</b>	
09.71	Fabricación de tejidos de malla	II
09.72	Fabricación de medias	II
09.73	Fabricación de otros artículos de vestuario producidos en mallas (Estampados)	II
<b>10</b>	<b>CONFECCION DE ARTICULOS DE VESTIR Y ACCESORIOS</b>	
<b>10.1</b>	<b>Confección de Artículos de Vestir</b>	
10.11	Confección de prendas interiores de vestir	II
10.12	Confección de otras prendas de vestir	II
10.13	Confección de ropas profesionales	II
<b>10.2</b>	<b>Fabricación de Accesorios de Vestir y de Seguridad Profesional</b>	
10.21	Fabricación de accesorios de vestir	II
10.22	Fabricación de accesorios para seguridad industrial y personal	III
<b>11.</b>	<b>PREPARACION DE CUEROS Y FABRICACION DE CUEROS, ARTICULOS DE VIAJE Y CALZADOS</b>	
<b>11.1</b>	<b>Curtidos y otras Preparaciones de Cuero</b>	
11.11	Curtido y otras preparaciones de cuero	IV
<b>11.2</b>	<b>Fabricación de Artículos para Viajes y de Productos Diversos de Cuero</b>	
11.21	Fabricación de maletas, bolsas, valijas y otros productos para viaje de cualquier material	II
11.22	Fabricación de otros productos de cuero	II
<b>11.3</b>	<b>Fabricación y ensamblaje de Calzados</b>	
11.31	Ensamblaje de calzados de cuero	III
11.32	Fabricación de calzados de cuero	III
11.33	Fabricación de tenis de cualquier material	III
11.34	Fabricación de calzados plásticos de otros materiales	III
<b>12</b>	<b>FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA</b>	
<b>12.1</b>	<b>Corte y Tala de Madera</b>	
12.11	Corte y tala de madera	IV

<b>12.2</b>	<b>Fabricación de Productos de Madera, Corcho y Material Trenzado-Excluyendo Muebles</b>	
12.21	Fabricación de productos de laminada y chapas de madera compresada o aglomerada	IV
12.22	Fabricación de escuadras de madera, de casas de madera prefabricada, de estructuras de madera y artículos de carpintería	IV
12.23	Fabricación de productos de tonelería y envase de madera	III
12.24	Fabricación de productos diversos de madera, paneles, corchos y material trenzado-excluyendo muebles	III
<b>13</b>	<b>FABRICACION DE CELULOSA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL</b>	
<b>13.1</b>	<b>Fabricación de Celulosa y otras Pastas para la Fabricación de Papel</b>	
13.11	Fabricación de celulosa y otras pastas para la fabricación de papel	III
<b>13.2</b>	<b>Fabricación de Papel, Cartón Liso, Cartulina y Cartón</b>	
13.21	Fabricación de papel	III
13.22	Fabricación de Cartón liso, cartulina y cartón	III
<b>13.3</b>	<b>Fabricación de Envoladuras de papel o cartón</b>	
13.31	Fabricación de envolturas de papel	II
13.32	Fabricación de envolturas de cartón- inclusive la fabricación del papel corrugado	II
<b>13.4</b>	<b>Fabricación de Artículos Diversos de Papel, Cartón y Cartulina</b>	
13.41	Fabricación de artículos de papel, cartón, cartulina y cartón para escritorio	II
3.42	Fabricación de cintas y formularios continuos-impresos o no	II
13.43	Fabricación de otros artículos de pastas, cartón, y cartulina	II
<b>14</b>	<b>EDICION, IMPRESIÓN Y REPRODUCCION DE GRABACIÓN</b>	
<b>14.1</b>	<b>Edición: Edición e Impresión</b>	
14.11	Edición: edición e impresión de diarios	III
14.12	Edición: edición e impresión de revistas	III
14.13	Edición: edición e impresión de libros	III
14.14	Edición de discos, cintas y otros materiales grabados	III
14.15	Edición: edición e impresión de otros productos gráficos	III
<b>14.2</b>	<b>Impresión de Servicios Conexos para Terceros</b>	
14.21	Impresión de diarios, revistas y libros	III

14.22	Servicio de impresión de material escolar y de material para uso industrial y comercial	III
14.23	Ejecución de otros servicios gráficos	III
<b>14.3</b>	<b>Reproducción de Materiales Grabados</b>	II
14.31	Reproducción de discos y cintas	II
14.32	Reproducción de cintas de videos	II
14.33	Reproducción de películas	II
14.34	Reproducción de programas de informática en disquetes y cintas	II
<b>15</b>	<b>FABRICACION DE CARBON REFINADO DE PETROLEO, ELABORACION DE COMBUSTIBLES NUCLEARES Y PRODUCCION DE ALCOHOL</b>	
<b>15.1</b>	<b>Carboneras</b>	IV
15.11	Carboneras	IV
<b>15.2</b>	<b>Refinación de Petróleo</b>	IV
15.21	Refinación de petróleo	IV
<b>15.3</b>	<b>Elaboración de Combustibles Nucleares</b>	IV
15.31	Elaboración de combustibles nucleares	IV
<b>15.4</b>	<b>Producción de Alcohol</b>	IV
15.41	Producción de alcohol	IV
<b>16</b>	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS</b>	
<b>16.1</b>	<b>Fabricación de cloro y álcali de Productos Químicos inorgánicos</b>	IV
16.11	Fabricación de cloro y álcali	III
16.12	Fabricación de componentes para fertilizantes	III
16.13	Fabricación de fertilizantes fosfatados nitrogenados y potásicos	III
16.14	Fabricación de gases industriales	III
16.15	Fabricación de otros productos inorgánicos	III
<b>16.2</b>	<b>Fabricación de Productos Químicos Orgánicos</b>	III
16.21	Fabricación de productos petroquímicos básicos	III
16.22	Fabricación de intermediarios para resinas y fibras	III
16.23	Fabricación de otros productos químicos orgánicos	III
<b>16.3</b>	<b>Fabricación de Resinas y Elastómeros</b>	III
16.31	Fabricación de resinas termoplásticas	III

16.32	Fabricación de resinas termofixas	III
16.33	Fabricación de elastómeros	III
<b>16.4</b>	<b>Fabricación de Fibras, Hilos, Cuerdas y Filamentos Continuos Artificiales y Sintéticos</b>	
16.41	Fabricación de fibras, hilos, cuerdas y filamentos continuos artificiales	III
16.42	Fabricación de fibras, hilos, cuerdas y filamentos continuos sintéticos	III
<b>16.5</b>	<b>Fabricación de Productos Farmacéuticas</b>	
16.51	Fabricación de productos fármaco químicos	III
16.52	Fabricación de medicamentos para uso humano	III
16.53	Fabricación de medicamentos para uso veterinario	III
16.54	Fabricación de materiales para usos médicos, hospitalarios y odontológicos	III
<b>16.6</b>	<b>Fabricación de Agropecuarios</b>	
16.61	Fabricación de insecticidas	IV
16.62	Fabricación de fungicidas	IV
16.63	Fabricación de herbicidas	IV
16.64	Fabricación de otros preservativos agrícolas	IV
<b>16.7</b>	<b>Fabricación de Jabones, Detergentes, Productos de Limpieza y artículos de Perfumería</b>	
16.71	Fabricación de jabones, jabones de tocador y detergentes sintéticos	III
16.72	Fabricación de productos de limpieza y pulimento	III
16.73	Fabricación de artículos de perfumería y cosméticos	II
<b>16.8</b>	<b>Fabricación de Tintes, Barnices, Esmaltes, Lacas y Productos Afines</b>	
16.81	Fabricación de tintes, barnices, esmaltes y lacas	III
16.82	Fabricación de tintas de impresión	III
16.83	Fabricación de impermeabilizantes, disolventes y productos afines	III
16.84	Fabricación de pinturas	III
<b>16.9</b>	<b>Fabricación de Productos y Preparados Químicos Diversos</b>	
16.91	Fabricación de adhesivos y secantes	
16.92	Fabricación de explosivos	IV
16.93	Fabricación de catalizadores	III
16.94	Fabricación de aditivos de uso industrial	III

16.95	Fabricación de chapas, cintas cinematográficas, papeles y otros materiales y productos químicos para fotografías	III
16.96	Fabricación de discos y cintas vírgenes	III
16.97	Fabricación de otros productos químicos no especificados o no clasificados	III
<b>17</b>	<b>FABRICACION DE ARTICULOS DE CAUCHO Y PLASTICO</b>	
<b>17.1</b>	<b>Fabricación de Productos de Plástico</b>	
17.11	Fabricación de laminados planos y tubulares de plástico	III
17.12	Fabricación de envases plásticos	III
17.13	Fabricación de artículos diversos de plásticos	III
<b>18</b>	<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MINERALES NO-METALICOS</b>	
<b>18.1</b>	<b>Fabricación de Vidrio y de Productos de Vidrio</b>	
18.11	Fabricación de vidrio plano de seguridad	IV
18.12	Fabricación de vasijas de vidrio	IV
18.13	Fabricación de artículos de vidrio	IV
<b>18.2</b>	<b>Fabricación de Cemento</b>	
18.21	Fabricación de Cemento	IV
<b>18.3</b>	<b>Fabricación de Artículos de Concreto, Cemento, Fibrocemento, Yeso y Estuco</b>	
18.31	Fabricación de artículos de concreto, cemento, fibrocemento, yeso y estuco	IV
<b>18.4</b>	<b>Fabricación de Productos Cerámicos</b>	
18.41	Fabricación de productos cerámicos no-refractarios para uso estructural no construcción civil	III
18.42	Fabricación de productos cerámicos refractarios	IV
18.43	Fabricación de cerámica decorativa, Fabricación de productos cerámicos no para usos diversos	III
18.44	Fabricación de productos cerámicos no-refractarios para usos diversos	III
<b>18.5</b>	<b>Preparación de Piedras, Fabricación de Cal y de Otros Productos de Minerales No-Metálicos</b>	
18.51	Trituración, preparación y otros trabajos en piedras (no-asociado a extracción)	IV
18.52	Fabricación de cal virgen, cal hidratada y yeso	IV
18.53	Fabricación de otros productos de minerales no-metálicos	III

<b>19</b>	<b>METALURGICA BASICA</b>	
<b>19.1</b>	<b>Siderúrgicas Integradas</b>	
19.11	Producción de laminados planos de acero	IV
19.12	Producción de laminados no-planos de acero	IV
<b>19.2</b>	<b>Fabricación de Productos Siderúrgicos-Exclusivamente En Siderúrgicas Integradas</b>	
19.21	Producción de goas (masa de hierro candente)	IV
19.22	Producción de hierro, acero y mezclas de hierro en formas primarias y semi-acabadas	IV
19.23	Producción de relaminados, trefilados y retrefilados de acero	IV
<b>19.3</b>	<b>Fabricación de Tubos-Extrusión en Siderúrgicas Integradas</b>	
19.31	Fabricación de tubos de acero en estrías	IV
19.32	Fabricación de otros tubos metálicos	IV
<b>19.4</b>	<b>Metalurgia de Metales No-Ferrosos</b>	
19.41	Metalurgia de aluminio y sus mezclas	IV
19.42	Metalurgia de metales preciosos	IV
19.43	Metalurgia de otros metales no-ferrosos y sus mezclas	IV
<b>19.5</b>	<b>Fundición</b>	
19.51	Fabricación de piezas fundidas de hierro acero	IV
19.52	Fabricación de piezas fundidas de Metales no ferrosos y sus mezclas	IV
<b>20</b>	<b>FABRICACION DE PRODUCTOS DE METALEXTRUSION DE MAQUINAS Y EQUIPOS</b>	
<b>20.1</b>	<b>Fabricación de Estructuras Metálicas y Obras de Calderas Pesadas</b>	
20.11	Fabricación de estructuras metálicas para edificios, puentes, torres de transmisión, andamios y otros afines.	IV
20.12	Fabricación de escuadras de metal	IV
20.13	Fabricación de obras de calderas pesadas	IV
<b>20.2</b>	<b>Fabricación de Tanques, Caldera y Reservorios Metálicos</b>	
20.21	Fabricación de tanques, reservorios metálicos y caldera para calefacción central	III
20.22	Fabricación de calderas generadoras de vapor excluyendo para calefacción central y para vehículos	III
<b>20.3</b>	<b>Forjado, Estampado, Metalurgia de Polvos y Servicios de</b>	

<b>Tratamiento de Metales</b>		
20.31	Producción de forjados de acero	IV
20.32	Producción de forjados de metales no-ferrosos y sus mezclas	IV
20.33	Fabricación de artículos estampados de metal	III
20.34	Metalurgia de polvos	IV
20.35	Templadura, cementado y tratamiento térmico de acero, galvanotécnica y soldadura	IV
<b>20.4 Fabricación de Artículos de Cubertería, de Cerrajería Y Herramientas Manuales</b>		
20.41	Fabricación de artículos de cubiertas	III
20.42	Fabricación de artículos de cerrajería- exclusión de escuadras	III
20.43	Fabricación de herramientas manuales	III
<b>20.5 Fabricación de Productos Diversos de Metal</b>		
20.51	Fabricación de envases metálicos	IV
20.52	Fabricación de artículos de trefilados	IV
20.53	Fabricación de artículos de hojalata y de artículos de metal para uso doméstico y personal	III
20.54	Fabricación de otros productos elaborados de metal	III
<b>21 FABRICACION DE MAQUINAS Y EQUIPOS</b>		
<b>21.1 Fabricación de Motores, Bombas, Compresores Equipos de Transmisión</b>		
21.11	Fabricación de motores estacionarios de combustión interna, turbinas y otras máquinas motrices no excluyendo de aviones y vehículos de rodaje	III
21.12	Fabricación de bombas y rameros hidráulicas	III
21.13	Fabricación de válvulas, grifos y registros	III
21.14	Fabricación de compresores	III
21.15	Fabricación de equipos de transmisión para fines industriales inclusive rodaduras	III
<b>21.2 Fabricación de Máquinas y Equipos de Uso General</b>		
21.21	Fabricación de hornos industriales, aparatos y equipos no para instalaciones térmicas, excluyendo para aviones y vehículos de rodaje Fabricación de estufas y hornos eléctricos	III
21.22	Fabricación de máquinas equipos y aparatos para transportes, montacargas y ascensores	III
21.23	Fabricación de máquinas y aparatos de refrigeración y ventilación de uso industrial	III
21.24	Fabricación de aparatos acondicionadores de aire	III
21.25	Fabricación de otras máquinas y equipos de uso general	III

<b>21.3 Fabricación de Tractores y de Máquinas y Equipos para la Agricultura, Avicultura y Obtención de Productos Animales</b>		
21.31	Fabricación de máquinas y equipos, para agricultura, avicultura y obtención de productos animales	III
21.32	Fabricación de tractores agrícolas	III
<b>21.4 Fabricación de Máquinas-Herramientas</b>		
21.41	Fabricación de máquinas-herramientas	III
<b>21.5 Fabricación de Maquinas y Equipos para las Industrias de Extracción Minera y Construcción</b>		
21.51	Fabricación de máquinas y equipos para la industria de propescción y extracción de petróleo	III
21.52	Fabricación de otras máquinas y equipos para la extracción de minerales en la industria de construcción	III
21.53	Fabricación de tractores de estera y tractores de uso en la construcción y explotación de minas	II
21.54	Fabricación de máquinas y equipos de terraplenamiento y pavimentación	III
<b>21. Fabricación de Otras Máquinas y Equipos de Uso Especifico</b>		
21.61	Fabricación de máquinas para la Industria metalúrgica-exclusión de máquinas-herramientas	III
21.62	Fabricación de máquinas y equipos para las industrias alimenticias, de bebida y tabaco	III
21.63	Fabricación de máquinas y equipos para la industria textil	III
21.64	Fabricación de máquinas y equipos para las industrias de celulosa, papel y cartón artefactos	III
21.65	Fabricación otras máquinas y equipos de uso específico	III
<b>21.7 Fabricación de Armas, Municiones y Equipos Militares</b>		
21.71	Fabricación de armas de fuego y municiones	IV
21.72	Fabricación de equipo bélico pesado	IV
<b>21.8 Fabricación de Electrodomésticos</b>		
21.81	Fabricación de fogones, refrigeradores, y máquinas de lavar y secar para uso doméstico	III
21.82	Fabricación de otros aparatos electrodomésticos	III
21.83	Fabricación de material eléctrico para vehículos excluyendo de baterías	III
21.84	Fabricación de Otros Equipos y Aparatos Eléctricos	III
<b>21.9 Fabricación de Otros Equipos y Aparatos Eléctricos</b>		



21.91	Fabricación de electrodos, contactos y otros artículos de carbón y grafito para uso eléctrico, electroimanes y aisladores	III
21.92	Fabricación de aparatos y utensilios para señales y alarmas	III
21.93	Fabricación de otros aparatos y equipos	III
<b>22</b>	<b>FABRICACIÓN DE APARATOS RECEPTORES DE RADIO</b>	
22.1	Fabricación de Material Electrónico Básico	
22.1.1	Televisión y de Reproducción, Grabación	III
<b>23.2</b>	<b>Fabricación de Aparatos y Equipos de Telefonía y Radiotelefonía y de Transmisores y Televisión y Radio</b>	
23.2.1	Fabricación de equipos transmisores de radio y televisión y de equipos para estaciones telefónicas, para radiotelefonía y radiotelegrafía- inclusive de microondas y repetidoras	III
23.2.2	Fabricación de aparatos telefónicos, sistemas de intercomunicación y semejantes	III
<b>23.3</b>	<b>Fabricación de Aparatos Receptores de Radio Televisión y de Reproducción, Grabación Amplificación de Sonido y Video</b>	
23.3.1	Fabricación de aparatos receptores de radio y televisión y de reproducción grabación o amplificación de sonido y video	III
<b>24.1</b>	<b>FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE INSTRUMENTACION MEDICO HOSPITALARIA, INSTRUMENTOS DE PRECISION OPTICOS, AUTOMATIZACION CRONOMETROS Y RELOJES</b>	
24.1.1	Fabricación de aparatos e Instrumentos para uso médico hospitalario, odontológico de laboratorios y aparatos ortopédicos	III
<b>24.2</b>	<b>Fabricación de Aparatos e Instrumentos de Modo Examen y Control con Exclusión Control de Procesos Industriales</b>	
24.2.1	Fabricación de aparatos e instrumentos de medidas, examen y control con exclusión de equipos para control de procesos industriales	III
<b>24.3</b>	<b>Fabricación de Máquinas, Aparatos y Equipos de Sistemas Electrónicos Dedicados a la Automatización Industrial y Control del Proceso Productivo</b>	
24.3.1	Fabricación de máquinas, aparatos y equipos de sistemas electrónicos dedicados a la automatización industrial y control del proceso productivo	III
<b>24.4</b>	<b>Fabricación de Aparatos, Instrumentos y Materiales Ópticos, Fotográficos y Cinematográficos</b>	
25.4.1	Fabricación de aparatos, instrumentos y materiales ópticos, fotográficos y cinematográficos	III

<b>24.5</b>	<b>Fabricación de Cronómetros y Relojes</b>	
24.5.1	Fabricación de cronómetros y relojes	III
<b>25</b>	<b>FABRICACION Y MONTAJE DE VEHICULOS AUTOMOTRICES, REMOLQUES Y CARROCERIAS</b>	
<b>25.1</b>	<b>Fabricación de Automóviles, Camionetas y Utilitarios</b>	
25.1.1	Fabricación de automóviles, camionetas y utilitarios	III
<b>25.2</b>	<b>Fabricación de Automóviles, Camionetas y Autobuses</b>	
25.2.1	Fabricación de camiones y autobuses	III
<b>25.3</b>	<b>Fabricación de Cabinas, Carrocerías y Remolques</b>	
25.3.1	Fabricación de cabinas, carrocerías y remolques para camión	III
25.3.2	Fabricación de carrocerías y para ómnibus	III
25.3.3	Fabricación de cabinas, carrocerías y remolques para otros vehículos	III
<b>25.4</b>	<b>Fabricación de Piezas y Accesorios para Vehículos Automotrices</b>	
25.4.1	Fabricación de piezas y accesorios para el sistema motor	IV
25.4.2	Fabricación de piezas y accesorios para el sistema de frenos	IV
25.4.3	Fabricación de piezas y accesorios para el sistema de dirección y suspensión	II
25.4.4	Fabricación de piezas y accesorios de metal para vehículos automotrices no-clasificados en otra clase	III
<b>25.5</b>	<b>Reacondicionamiento o Recuperación de Motores Para Vehículos Automotrices</b>	
25.5.1	Reacondicionamiento o recuperación de motores para vehículos automotrices	III
<b>26</b>	<b>FABRICACIÓN DE OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE</b>	
<b>26.1</b>	<b>Construcción y Reparación de Embarcaciones</b>	
26.1.1	Construcción y reparación de embarcaciones y estructuras flotantes	VI
26.1.2	Construcción y reparación de embarcaciones para deportes y pasatiempo	III
<b>26.2</b>	<b>Construcción, Montaje y Reparación de Vehículos Ferroviarios</b>	
26.2.1	Construcción y montaje de locomotoras, vagones y otros materiales rodantes	III
26.2.2	Fabricación de piezas y acceso para vehículos ferroviarios	III
26.2.3	Reparación de vehículos ferroviarios	III
<b>26.3</b>	<b>Construcción, Montaje y Reparación de Aeronaves</b>	

26.31	Construcción y montaje de aeronaves	IV
26.32	Reparación de aeronaves	IV
<b>26.4</b>	<b>Fabricación de Otros Equipos de Transporte</b>	
26.41	Fabricación de motocicletas	III
26.42	Fabricación de bicicletas y triciclos no-motorizados	III
26.43	Fabricación de otros equipos de transporte	III
<b>27</b>	<b>FABRICACION DE MUEBLES DE INDUSTRIAS DIVERSAS</b>	
<b>27.1</b>	<b>Fabricación de Artículos de Mobiliario</b>	
27.11	Fabricación de muebles con predominio de madera	III
27.12	Fabricación de muebles con predominio de metal	III
27.13	Fabricación de muebles de otros materiales	III
27.14	Fabricación de colchones	III
<b>28.1</b>	<b>Fabricación de Productos Diversos</b>	
28.11	Tallado y pulimento de piedras preciosas y semipreciosas, fabricación de artículos de orfebrería y joyería	III
28.12	Fabricación de instrumentos musicales	II
28.13	Fabricación de artículos para caza, pesca y deporte	III
28.14	Fabricación de juguetes y juegos recreativos	III
28.15	Fabricación de plumas, lápices, cintas impresoras para máquinas y otros artículos para escritorio	III
28.16	Fabricación de útiles para costura	III
28.17	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	III
28.19	Fabricación de productos diversos	III
<b>29.</b>	<b>RECICLAJE</b>	
<b>29.1</b>	<b>Reciclaje de Chatarras Metálicas</b>	
29.11	Reciclaje de chatarras metálicas	III
<b>29.2</b>	<b>Reciclaje de Desperdicios No-Metálicos</b>	
29.21	Reciclaje de desperdicios no-metálicos	III
<b>E</b>	<b>PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA</b>	
<b>30</b>	<b>ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA CALIENTE</b>	
<b>30.1</b>	<b>Producción y Distribución de Energía eléctrica</b>	
30.11	Producción y distribución de energía eléctrica	IV
<b>30.2</b>	<b>Producción y Distribución de Gas a través de Tuberías</b>	
30.21	Producción y Distribución de gas a través de tuberías	IV
<b>30.3</b>	<b>Producción y Distribución de Vapor y agua caliente</b>	

30.31	Producción y distribución de vapor y agua caliente	IV
<b>31</b>	<b>CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA</b>	
<b>31.1</b>	<b>Captación, Tratamiento y Distribución de Agua</b>	
31.11	Captación, tratamiento y distribución de agua	III
<b>F</b>	<b>CONSTRUCCION</b>	
<b>32</b>	<b>Construcción</b>	
<b>32.1</b>	<b>Preparación de Terreno</b>	
32.11	Demolición y preparación de terreno	IV
32.12	Perforaciones y excavaciones de Fundaciones destinadas a la construcción civil	IV
32.13	Grandes movimientos de tierra	IV
<b>32.2</b>	<b>Construcción de Edificios y Obras de Ingeniería Civil</b>	
32.21	Edificaciones (Residenciales, Industriales, Comerciales y de Servicios) inclusive ampliación y reformas completas	IV
32.22	Obras viales-inclusive mantenimiento	IV
32.23	Grandes estructuras y obras de arte	IV
32.24	Obras de urbanización y paisajismo	III
32.25	Montajes industriales	IV
32.26	Obras de otros tipos	IV
<b>32.3</b>	<b>Obras de infra-Estructura para Ingeniería Eléctrica, Electrónica e Ingeniería Civil</b>	
32.31	Construcción de embalses y represas para generación de energía eléctrica	IV
32.32	Construcción de estaciones y redes distribución de energía eléctrica	IV
32.33	Construcción de estaciones y redes de telefonía y comunicación	IV
32.34	Construcción de obras de prevención y recuperación del medio ambiente	III
<b>32.4</b>	<b>Obras de Instalaciones</b>	
32.41	Instalaciones Eléctricas	III
32.42	Instalaciones de sistemas de aire-acondicionado, de ventilación y refrigeración	III
32.43	Instalaciones hidráulicas, sanitarias, de gas, de sistema de prevención contra incendio, de pararrayos, de seguridad y alarma	III
32.44	Otras obras de instalaciones	III
<b>32.5</b>	<b>Obras de Terminación y Servicios Auxiliares de Construcción</b>	
32.51	Albañilería y empañete	III

32.52	Impermeabilización y servicios de pintura en general	IV
32.53	Otros servicios auxiliares de construcción	III
<b>32.6</b>	<b>Alquiler de Equipos de Construcción y Demolición con Obreros</b>	
32.61	Alquiler de equipos de construcción	III
32.62	Demolición con obreros	IV
<b>G</b>	<b>COMERCIO Y REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, OBJETOS PERSONALES Y DOMESTICOS</b>	
<b>33</b>	<b>COMERCIO Y REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES Y MOTOCICLETAS</b>	
<b>33.1</b>	<b>Comercio al Detalle y Venta al por Mayor de Vehículos Automotrices</b>	
33.11	Comercio al detalle y venta al por mayor de Vehículos automotrices	II
<b>33.2</b>	<b>Comercio al Detalle y Venta al por Mayor de Piezas y Accesorios para Vehículos Auto-motrices.</b>	
33.21	Comercio al detalle y venta al por mayor de piezas y accesorios para vehículos automotrices.	II
<b>33.3</b>	<b>Comercio, Mantenimiento y Reparación de motocicletas, Partes, piezas y Accesorios.</b>	
33.31	Comercio al detalle y venta al por mayor de motocicletas, partes, piezas y accesorios.	II
33.32	Mantenimiento y reparación de motocicletas	III
<b>34</b>	<b>COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR E INTERMEDIARIOS</b>	
<b>34.1</b>	<b>Intermediarios del Comercio</b>	
34.11	Intermediarios del comercio de materias primas agrícolas, animales vivos, materias primas textiles y productos semi-acabados	II
34.12	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales. Metales y productos químicos industriales	III
34.13	Intermediarios del comercio de madera, material de construcción y herraje	II
34.14	Intermediarios del comercio de máquinas, equipos industriales, embarcaciones y aeronaves	II
34.15	Intermediarios del comercio de muebles y artículos de uso doméstico	II
34.16	Intermediarios del comercio de textiles, vestuario, calzados y	

	artículos de cuero	II
34.17	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco	II
34.18	Intermediarios del comercio especializados en productos no-especificados anteriormente	II
34.19	Intermediarios del comercio de mercancía en general (no-especializado)	II
<b>34.2</b>	<b>COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS NATURALES IN NATURA; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES</b>	
34.21	Comercio de venta al por mayor de productos agrícolas in natura, productos alimenticios para animales	III
34.22	Comercio al por mayor de animales vivos	III
<b>34.3</b>	<b>Comercio de Venta al por Mayor de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco</b>	
34.31	Comercio de venta al por mayor de leche y productos lácteos	II
34.32	Comercio de venta al por mayor de cereales preparados, harinas y féculas	II
34.33	Comercio de venta al por mayor de hortalizas, frutas y productos de granjas	II
34.34	Comercio de venta al por mayor de carnes y productos de carne	II
34.35	Comercio de venta al por mayor de Pescados	II
34.36	Comercio de venta al por mayor de bebidas	II
34.37	Comercio de venta al por mayor de productos del tabaco	II
34.38	Comercio de venta al por mayor de otros productos alimenticios no especificados anteriormente	II
<b>34.4</b>	<b>Comercio de venta al por mayor de Artículos de uso Personal y Doméstico</b>	
34.41	Comercio de venta al por mayor de hilos, textiles, tejidos, artículos de tejidos de abacería	II
34.42	Comercio de venta al por mayor de artículos de vestuario y complementos	II
34.43	Comercio de venta al por mayor de calzados	II
34.44	Comercio de venta al por mayor de electrodomésticos y otros equipos de uso personal y domésticos	II
34.45	Comercio de venta al por mayor de productos farmacéuticos, médicos, ortopédicos y odontológicos	II
34.46	Comercio de venta al por mayor de cosméticos y productos de perfumería	II

34.47	Comercio de venta al por mayor de artículos de escritorio y de papelería, papel, cartón y sus artículos, libros, periódicos y otras publicaciones	II
34.48	Comercio de venta al por mayor de otros artículos de uso personal y doméstico, no especificados anteriormente	II
<b>34.5</b>	<b>Comercio de venta al por mayor de productos intermediarios No- Agropecuarios, Residuos y Chatarras</b>	
34.51	Comercio de venta al por mayor de inflamables	IV
34.52	Comercio de venta al por mayor de combustibles	III
34.53	Comercio de venta al por mayor de productos extractivos de origen mineral	III
34.54	Comercio de venta al por mayor de madera, material de construcción, herrajes y herramientas	III
34.55	Comercio de venta al por mayor de productos químicos	III
34.56	Comercio de venta al por mayor de residuos y chatarras	III
34.57	Comercio de venta al por mayor de otros productos intermediarios no-agropecuarios no-especificados anteriormente	II
<b>34.6</b>	<b>COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, APARATOS Y EQUIPOS PARA USO AGROPECUARIO, COMERCIAL, DE ESCRITORIO, INDUSTRIAL, TÉCNICO Y PROFESIONAL</b>	
34.61	Comercio de venta al por mayor de máquinas, aparatos y equipos para uso agropecuario	II
34.62	Comercio de venta al por mayor de máquinas, y equipos para el Comercio	II
34.63	Comercio de venta al por mayor de máquinas y equipos para escritorio	II
34.64	Comercio de venta al por mayor de máquinas, aparejos y equipos para uso industrial, técnico y profesional y otros usos, no-especificados anteriormente	II
<b>34.7</b>	<b>COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS EN GENERAL NO-COMPRENDIDAS EN LOS GRUPOS ANTERIORES.</b>	
34.71	Comercio de venta al por mayor de mercancías en general	II
34.72	Comercio de venta al por mayor especializado en mercancías no especificados anteriormente	II
<b>35</b>	<b>COMERCIO DETALLISTA Y REPARACIÓN DE OBJETOS PERSONALES Y DOMESTICOS</b>	

<b>35.1</b>	<b>Comercio detallista No-Especializados</b>	
35.11	Comercio detallista de mercancía en general, con predominio de productos alimenticios, con área de venta superior a 5.000 metros cuadrados – hipermercados	II
35.12	Comercio detallista de mercancías en general, con predominio de productos alimenticios, con área de venta entre 300 y 5000 metros cuadrados-supermercados	II
35.13	Comercio detallista de mercancías en general, con predominio de productos alimenticios con área de venta inferior a 300 metros cuadrados con exclusión de tiendas de conveniencia	II
35.14	Comercio detallista de mercancías en general, con predominio de productos alimenticios industrializados-tiendas de conveniencia	II
35.15	Comercio detallista no-especializado, sin predominio de producto alimenticios	II
<b>35.2</b>	<b>Comercio Detallista de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco, en Tiendas Especializadas</b>	
35.21	Comercio detallista de productos de panadería, lácteos, frios y conservas	II
35.22	Comercio detallista de dulces, caramelos, bombones, confites y semejantes	II
35.23	Comercio detallista de carnes-carnicería	III
35.24	Comercio detallista de bebidas	II
35.25	Comercio detallista de otros productos alimenticios no especificados anteriormente y de productos de tabaco	II
<b>35.3</b>	<b>Comercio Detallista de Tejidos, Artículos de Abacería, Vestuario, Calzados en Tiendas Especializadas</b>	
35.31	Comercio detallista de tejidos y artículos de abacería (Colmados)	II
35.32	Comercio detallista de artículos de vestuario complementos	II
35.33	Comercio detallista de calzados, artículos de cuero y viaje	II
<b>35.4</b>	<b>Comercio Detallista de Otros Productos, en Tiendas Especializadas</b>	
35.41	Comercio Detallista de productos farmacéuticos, artículos médicos y ortopédicos de perfumería y cosméticos	II
35.42	Comercio Detallista de Máquinas y artículos de uso doméstico y personal, discos e instrumentos musicales	II
35.43	Comercio detallista de muebles artículos de iluminación, otros artículos para residencia	II
35.44	Comercio detallista de material de construcción, herraduras, herramientas manuales y productos metalúrgicos; vidrios, espejos y	

	vitrales; tintas y maderas	II
35.45	Comercio detallista de equipos y materiales para escritorio; informática y comunicaciones	II
35.46	Comercio detallista de libros, diarios, revistas y papelería	II
35.47	Comercio detallista de gas licuado de petróleo- OLP	IV
35.48	Comercio detallista de inflamables y combustibles	IV
35.49	Comercio detallista de otros productos no-especificados anteriormente	II
<b>35.5</b>	<b>Comercio Detallista de Artículos Usados, en Tiendas</b>	
35.51	Comercio detallista de artículos usados, en tiendas	II
<b>35.6</b>	<b>Comercio Detallista No-Vendido en Tiendas</b>	
35.61	Comercio detallista de artículos en general, por catálogo o pedido por correo	II
35.62	Comercio detallista realizado en vías públicas, puestos móviles a través de máquinas automáticas y a domicilio	II
<b>35.7</b>	<b>Reparación de Objetos Personales Domésticos</b>	
35.71	Reparación y mantenimiento de máquina y de aparatos electrodomésticos	III
35.72	Reparación de calzados	III
35.73	Reparación de otros objetos personales y domésticos	II
<b>36</b>	<b>ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN</b>	
<b>36.1</b>	<b>ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN</b>	
36.11	Establecimientos hoteleros, con restaurante	II
36.12	Establecimientos hoteleros, sin restaurante	II
36.13	Otros tipos de alojamiento	II
<b>36.2</b>	<b>Restaurantes Otros Establecimientos de Servicios de Alimentación</b>	
36.21	Restaurantes establecimientos de bebidas, con servicio completo	II
36.22	Chimichuris y similares	II
36.23	Cantinas (Servicios de alimentación privados)	II
36.24	Suministro de comida preparada	II
36.25	Servicios de alimentación	II

## I TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

<b>37</b>	<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>
37.1	Transporte Ferroviario Interurbano

37.11	Transporte ferroviario interurbano	III
<b>37.2</b>	<b>Otros Transporte Terrestre</b>	
37.21	Transporte ferroviario de pasajeros, urbano	III
37.22	Transporte de autobuses	III
37.23	Transporte en automóvil de pasajeros, regular, urbano	III
37.24	Transporte en automóvil de pasajeros, regular, no-urbano	III
37.25	Transporte en automóvil de pasajeros, no-regular	III
37.26	Transporte de cargas, en general	III
37.27	Transporte de productos peligrosos	IV
37.28	Transporte de mudanzas	III
37.29	Transporte regular en tranvías, funiculares, teleféricos en trenes propios para exploración de puntos turísticos	III

<b>37.3</b>	<b>Transporte Motocicletas</b>	
37.31	Transporte motocicletas (Motoconchos)	IV

## 38 TRANSPORTE ACUÁTICO

<b>38.1</b>	<b>Transporte Marítimo de Cabotaje y Largo Curso</b>	
38.11	Transporte marítimo de Cabotaje	IV
38.12	Transporte marítimo de largo curso	IV

## 38.2 Otros Transportes Acuáticos

38.21	Transporte de navegación interior de pasajeros	III
38.22	Transporte de navegación interior de carga	III
38.23	Transporte acuático urbano	III

## 39 TRANSPORTE AEREO

<b>39.1</b>	<b>Transporte Aéreo, Regular</b>	
39.11	Transporte aéreo, regular	III

## 39.2 Transporte Aéreo, No-Regular

39.21	Transporte aéreo, no-regular	III
-------	------------------------------	-----

## 39.3 Transporte Espacial

39.31	Transporte Espacial	IV
-------	---------------------	----

<b>40</b>	<b>ACTIVIDADES ANEXAS Y AUXILIARES DE TRANSPORTE Y AGENCIAS DE VIAJE</b>
40.1	MOVIMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE CARGAS

40.11	Carga y descarga	III
40.12	Almacenamiento y depósitos de cargas	III
<b>40.2</b>	<b>Actividades Auxiliares de Cargas</b>	
40.21	Actividades auxiliares en los transportes terrestres (Incluidos lavaderos de vehículos)	II
40.22	Actividades auxiliares en los transportes acuáticos	II
40.23	Actividades auxiliares en los transportes auxiliares	III
<b>40.3</b>	<b>Actividades de Agencias de Viajes y Organizadores de Viajes</b>	
40.31	Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes	I
<b>40.4</b>	<b>Actividades Relacionadas con la Organización de Transporte de Cargas</b>	
40.41	Actividades relacionadas con la organización del transporte de cargas	II
<b>41</b>	<b>CORREO Y TELECOMUNICACIONES</b>	
<b>41.1</b>	<b>Correo</b>	
41.11	Actividades de correo nacional	II
41.12	Otras actividades de correo	II
41.13	Actividades de correo internacional	II
<b>41.2</b>	<b>Telecomunicaciones</b>	
41.21	Telecomunicaciones	I
<b>J</b>	<b>INTERMEDIACION FINANCIERA</b>	
<b>42</b>	<b>INTERMEDIACION FINANCIERA, EXCLUIDA SEGUROS Y PREVISION PRIVADA</b>	
<b>42.1</b>	<b>Banco Central</b>	
42.11	Banco Central	I
<b>42.2</b>	<b>Intermediación Monetaria- Depósitos a la Vista</b>	
42.21	Bancos comerciales	II
42.22	Bancos múltiples	II
42.23	Montes de piedad y cajas de empeño	II
42.24	Cooperativas de crédito	I
<b>42.3</b>	<b>Intermediación Monetaria - Otros Tipos de Depósitos</b>	

42.31	Bancos múltiples	II
42.32	Bancos de inversión	II
42.33	Bancos de desarrollo	II
42.34	Crédito Inmobiliario	II
42.35	Sociedades de crédito, financiamiento e inversión	II
<b>42.4</b>	<b>Arrendamiento Mercantil</b>	
42.41	Arrendamiento mercantil	II
<b>42.5</b>	<b>Otras Actividades de Concesión de Crédito</b>	
42.51	Agencias de desarrollo	II
42.52	Otras actividades de concesión de crédito	II
42.53	Fondos mutuos de inversión y asociación de ahorros y préstamos	II
42.54	Sociedades de capitalización	II
42.55	Otras actividades de intermediación financiera, no especificadas anteriormente	II
<b>43</b>	<b>SEGUROS Y PREVISION PRIVADA</b>	
<b>43.1</b>	<b>Seguros y Reaseguros</b>	
43.11	Seguros y Reaseguros	I
<b>43.2</b>	<b>Planes de Salud y de Previsión Privada</b>	
43.21	Planes de salud de previsión privada	I
<b>44</b>	<b>ACTIVIDADES AUXILIARES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA</b>	
<b>44.1</b>	<b>ACTIVIDADES AUXILIARES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EXCLUIDA SEGUROS Y PREVISIÓN PRIVADA.</b>	
44.11	Administración de mercados bursátiles	II
44.12	Actividades de intermediarios en transacciones de título y valores mobiliarios	II
44.13	Otras actividades auxiliares de intermediación financiera, no-especificadas anteriormente	II
<b>44.2</b>	<b>Actividades auxiliares de seguros y de previsión privada</b>	
44.21	Actividades auxiliares de seguros y de previsión privada	I
<b>K</b>	<b>ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, AVALUOS Y SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</b>	
<b>45</b>	<b>ACTIVIDADES INMOBILIARIAS</b>	
<b>45.1</b>	<b>Administración de Inmuebles por Cuenta Propia</b>	



45.1	Administración de inmuebles por cuenta propia	
<b>45.2</b>	<b>Avalúo de Inmuebles</b>	
45.2.1	Avalúo de inmuebles	
<b>45.3</b>	<b>Actividades Inmobiliarias por Cuenta de Terceros</b>	
45.3.1	Administración de inmuebles por cuenta de terceros	
45.3.2	Otras actividades inmobiliarias por cuenta de terceros	
<b>45.4</b>	<b>Condominios Predios</b>	
45.4.1	Condominios predios	
<b>46</b>	<b>AVALUO DE VEHICULOS, MAQUINAS Y EQUIPOS SIN CONDUCTORES U OPERADORES Y DE OBJETOS PERSONALES Y DOMESTICOS</b>	
<b>46.1</b>	<b>Avalúo de Automoviles</b>	
46.1.1	Avalúo de automóviles	
<b>46.2</b>	<b>Avalúos de Otros Medios de Transporte</b>	
46.2.1	Avalúo de otros medios de transporte terrestre	
46.2.2	Avalúo de embarcaciones	
46.2.3	Avalúo de aeronaves	
<b>46.3</b>	<b>Avalúo de Máquinas y Equipos</b>	
46.3.1	Avalúo de máquinas y equipos agrícolas	
46.3.2	Avalúo de máquinas y equipos para construcción e ingeniería civil.	
46.3.3	Avalúo de máquinas y equipos para escritorios	
46.3.4	Avalúo de máquinas y equipos de otros tipos no-especificados anteriormente	
<b>46.4</b>	<b>Avalúo de Objeto Personales y Domésticos</b>	
46.4.1	Avalúo de objetos personales y domésticos	
<b>47</b>	<b>ACTIVIDADES DE INFORMATICA Y CONEXAS</b>	
<b>47.1</b>	<b>Consultoría en Sistemas de Informática</b>	
47.1.1	Consultoría en sistemas de informática	
<b>47.2</b>	<b>Desarrollo de Programas de Informática</b>	
47.2.1	Desarrollo de programas de informática	
<b>47.3</b>	<b>Procesamiento de Datos</b>	
47.3.1	Procesamiento de datos	
<b>47.4</b>	<b>Actividades del Banco de Datos</b>	
47.4.1	Actividades del banco de datos	

<b>47.5</b>	<b>Mantenimiento y Reparación de Equipos de Oficina y de Informática</b>	
47.5.1	Mantenimiento y reparación de equipos de oficina y de informática	
<b>47.6</b>	<b>Otras Actividades de informática, No-Especificadas Anteriormente</b>	
47.6.1	Otras actividades de informática no-especificadas anteriormente	
<b>48</b>	<b>INVESTIGACION Y MANEJO</b>	
<b>48.1</b>	<b>Investigación y Manejo de las Ciencias Físicas y Naturales</b>	
48.1.1	Investigación y manejo de las ciencias físicas y naturales	
<b>48.2</b>	<b>Investigación y Manejo de las Ciencias Sociales y Humanas</b>	
48.2.1	Investigación y manejo de las ciencias sociales y humanas	
<b>49</b>	<b>SERVICIOS PRESTADOS PRINCIPALMENTE A LAS EMPRESAS</b>	
<b>49.1</b>	<b>Actividades Jurídicas, Contables y de Asesoría Empresarial</b>	
49.1.1	Actividades jurídicas	
49.1.2	Actividades de contabilidad y Auditoria	
49.1.3	Investigación de mercado y de opinión pública	
49.1.4	Gestión de participaciones de socios (holdings)	
49.1.5	Sedes de empresas unidades administrativas locales	
49.1.6	Actividades de asesoría en gestión empresarial	
<b>49.2</b>	<b>Servicios de Arquitectura e Ingeniería s de Asesoramiento Técnico Especializado</b>	
49.2.1	Servicio de arquitectura e ingeniería y de asesoramiento técnico especializado	
<b>49.3</b>	<b>Prueba de Materiales y de Productos; Análisis de Calidad</b>	
49.3.1	Prueba de materiales y de productos; análisis de calidad	
<b>49.4</b>	<b>Publicidad</b>	
49.4.1	Publicidad	
<b>49.5</b>	<b>Selección, Obtención y Suministro de Mano de Obra para Servicios Temporales</b>	
49.5.1	Selección, obtención y arrendamiento de mano de obra para servicios temporales	
<b>49.6</b>	<b>Actividades de Investigación, Vigilancia Seguridad</b>	
49.6.1	Actividades de investigación, vigilancia y seguridad	

<b>49.7</b>	<b>Actividades de Limpieza de Terrenos y Domicilios</b>	
49.71	Actividades de limpieza de terrenos y domicilio	III
<b>49.8</b>	<b>Otras Actividades de Servicios Prestados Principalmente a las Empresas</b>	
49.81	Actividades fotográficas	II
49.82	Actividades de envase y empaque, por cuenta de terceros	III
49.83	Otras actividades de servicios prestados principalmente a las empresas, no-especificadas anteriormente	III
<b>50</b>	<b>ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
<b>50.1</b>	<b>ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
50.11	Administración pública en general	I
50.12	Regulación de las actividades sociales y culturales	I
50.13	Regulación de las actividades económicas	I
50.14	Actividades de apoyo a la administración pública	I
<b>50.2</b>	<b>Servicio Colectivos Prestados por la Administración Pública</b>	
50.21	Relaciones exteriores	I
50.22	Defensa	III
50.23	Justicia	I
50.24	Seguridad y orden público	III
50.25	Defensa Civil	III
<b>M</b>	<b>EDUCACION</b>	
<b>51</b>	<b>EDUCACION</b>	
<b>51.1</b>	<b>Educación Pre- Escolar y Básica</b>	
51.11	Educación preescolar	II
51.12	Educación Básica	II
<b>51.2</b>	<b>Educación Media de Formación General, Profesionalización o Técnica</b>	
51.21	Educación media de formación general	II
51.22	Educación media de formación técnica y profesional	II
<b>51.3</b>	<b>Educación Superior</b>	
51.31	Educación superior	II
<b>51.4</b>	<b>Formación Permanente y Otras Actividades de enseñanza</b>	
51.41	Enseñanza en auto- escuelas y cursos de pilotaje	III
51.42	Educación continuada o permanente y aprendizaje profesional	II
51.43	Enseñanza a distancia	I
51.44	Educación especial	I

<b>N</b>	<b>SALUD Y SERVICIOS SOCIALES</b>	
<b>52</b>	<b>SALUD Y SERVICIOS SOCIALES</b>	
<b>52.1</b>	<b>Actividades de Atención a la Salud</b>	
52.11	Actividades de atención hospitalaria	III
52.12	Actividades de atención de urgencias y emergencias	III
52.13	Actividades de atención ambulatoria	III
52.14	Actividades complementarias de servicios diagnósticos y terapéuticos	III
52.15	Actividades de otros profesionales del área de la Salud	III
<b>52.2</b>	<b>Servicios Veterinario</b>	
52.21	Servicios veterinarios	III
<b>52.3</b>	<b>Servicios Sociales</b>	
52.31	Servicios sociales con alojamiento	II
52.32	Servicios sociales sin alojamiento	I
<b>O</b>	<b>OTROS SERVICIOS COLECTIVOS, SOCIALES Y PERSONALES</b>	
<b>53</b>	<b>LIMPIEZA, DE SEPTICOS, SUMIDEROS, RECOLECCION Y DISPOSICION DE RESIDUOS SÓLIDOS</b>	
<b>53.1</b>	<b>Limpieza de sépticos y sumideros, Recolección de Residuos sólidos</b>	
53.11	Limpieza de sépticos y sumideros	III
53.12	Actividades conexas a la limpieza de sépticos y sumideros	III
53.13	Recolección y disposición de residuos sólidos	III
<b>54</b>	<b>ACTIVIDADES ASOCIATIVAS</b>	
<b>54.1</b>	<b>Actividades de Organizaciones Empresariales, Patronales y Profesionales</b>	
54.11	Actividades de organizaciones empresariales y patronales	I
54.12	Actividades de organizaciones del área de la salud profesionales	I
<b>54.2</b>	<b>Actividades de Organizaciones Sindicales</b>	
54.21	Actividades de organizaciones sindicales	I
<b>54.3</b>	<b>Otras Actividades Asociativas</b>	
54.31	Actividades de organizaciones religiosas	I
54.32	Actividades de organizaciones políticas	I
54.33	Otras actividades asociativas, no-especificadas anteriormente	I

<b>55</b>	<b>ACTIVIDADES RECREATIVAS CULTURALES Y DEPORTIVAS</b>	
<b>55.1</b>	<b>Actividades Cinematográficas y de Video</b>	
55.1.1	Producción de filmes cinematográficos y cintas de videos	II
55.1.2	Distribución de filmes y de videos	II
55.1.3	Proyección de filmes y de videos	II
<b>55.2</b>	<b>Actividades de Radio y de Televisión</b>	
55.2.1	Actividades de radio	II
55.2.2	Actividades de televisión	II
<b>55.3</b>	<b>Otras Actividades Artísticas y de Espectáculos</b>	
55.3.1	Actividades de teatro, música y otras Actividades artísticas y literarias	II
55.3.2	Administración de salas de espectáculos	I
55.3.3	Otras actividades de espectáculos, no-especifica anteriormente	II
<b>55.4</b>	<b>Actividades de Agencias de Noticias</b>	
55.4.1	Actividades de agencias de noticias	II
<b>55.5</b>	<b>Actividades de Bibliotecas, Archivos, Museos y Otras Actividades Culturales.</b>	
55.5.1	Actividades de biblioteca y archivos	II
55.5.2	Actividades de museos y conservación del patrimonio histórico	II
55.5.3	Actividades de jardines botánicos, zoológicos, parques nacionales y reserva ecológicas	III
<b>55.6</b>	<b>Actividades Deportivas y de Recreación</b>	
5.6.1	Actividades deportivas y de recreación	II
<b>5.7</b>	<b>Actividades de Apuestas y Juegos de Azar</b>	
55.7.1	Casinos	II
55.7.2	Loterías	II
55.7.3	Otras actividades de apuestas y juegos de azar no específicas	II

#### SERVICIOS PERSONALES

<b>56.1</b>	<b>Servicios Personales</b>	
56.1.1	Lavandería y tintorerías	III
56.1.2	Peluquerías y otros tratamientos de belleza	II
56.1.3	Actividades funerarias y conexas	II
56.1.4	Gimnasio y otras actividades del mantenimiento del cuerpo	II

56.15	Otras actividades de servicios personales, no-especificadas anteriormente	II
<b>P</b>	<b>SERVICIOS DOMESTICOS</b>	
<b>57</b>	<b>SERVICIOS DOMESTICOS</b>	
<b>57.1</b>	<b>Servicios Domésticos</b>	
57.1.1	Servicios Domésticos	II
<b>Q</b>	<b>ORGANISMOS INTERNACIONALES Y OTRAS INSTITUCIONES EXTRATERRITORIALES</b>	
<b>58</b>	<b>ORGANISMOS INTERNACIONALES Y OTRAS INSTITUCIONES EXTRATERRITORIALES</b>	
<b>58.1</b>	<b>Organismos Internacionales y Otras Instituciones Extraterritoriales</b>	
58.1.1	Organismos internacionales y otras instituciones Extraterritoriales	I

#### GLOSARIO:

- a. La constante 200,000 permite la comparación de índices de empresas que tengan igual cantidad de trabajadores. Es utilizado en el sistema de cálculo de la Ley OSHA de USA y se ha internacionalizado
- b. El número 200,000 es producto de multiplicar 100 trabajadores, por 40 horas semanales, por 50 semanas al año.
- c. El número de horas/ hombres trabajadas es el número de horas / hombres que aparece en la nómina de pago de la empresa.
- d. El año a considerar será el cubierto por la póliza y no el año calendario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

ING. AGROM. HIPOLITO MEJIA